



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 2109.- Se Reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto 2093 expedido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con fecha 26 de septiembre del año 2013.	1
DECRETO NÚMERO 2112.- Se Reforma el artículo 191 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.	4
DECRETO NÚMERO 2113.- Se Reforman y Adicionan diversos Artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.	7
DECRETO NÚMERO 2114.- Se Adicionan las Fracciones IV y V y Se Recorre la Numeración de la actual Fracción IV, a la VI, del Artículo 13; Se Adiciona la Fracción XII y Se Reforma la actual Fracción XII Recorriendo su Numeración para quedar como XIII y se Adicionan las Fracciones XIV y XV al Artículo 15; Se Adiciona un último Párrafo al Artículo 22, todas de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur.	18
DECRETO NÚMERO 2115.- Se Reforma el Primer Párrafo, y Se Adicionan los Párrafos Séptimo, Octavo y Noveno, Incluyendo las Fracciones de la I a la VIII, Al Numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.	23
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PROTOCOLO ALERTA AMBER BAJA CALIFORNIA SUR	28
REGLAMENTO INTERNO de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur.	42
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUERDO CG-0012-NOVIEMBRE-2013 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual Se Reclasifican entre las partidas descritas en el presente, diversos saldos a favor del Presupuesto 2013.	53
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR INFORME de la Deuda Pública del Gobierno del Estado Periodo Comprendido del 30 de Junio de 2013 al 30 de Septiembre de 2013.	58

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LAPAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

12 (DOCE) EDICTOS en Materia de Impuesto Predial Dictados por Acuerdo de esta Autoridad Fiscal con fecha doce de noviembre 2013, se detallan a continuación: **60**

No.	Crédito Fiscal	Nombre del Contribuyente
01	34873	Martínez González Jesús
02	31395	Cota María Esther Macías de
03	31158	Cota María Esther Macías de
04	31157	Cota María Esther Macías de
05	30558	Cota María Esther Macías de
06	31715	Algodonera Peninsular, S. A.
07	30585	Algodonera Peninsular, S. A.
08	30466	Algodonera Peninsular, S. A.
09	30476	Algodonera Peninsular, S. A.
10	30479	Algodonera Peninsular, S. A.
11	31196	Algodonera Peninsular, S. A.
12	31715	Algodonera Peninsular, S. A.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO NÚMERO 2103.- Se Crea la **Ley Orgánica de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur.** **72**

AVISOS Y EDICTOS



PODER EJECUTIVO



SECRETARÍA

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DEL
EXPEDIENTE POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012

ARTICULO ÚNICO - SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DEL
DECRETO QUE EXPEDIO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012
PARA QUE SE SIGA COMO SIGUE

PRIMERO: La desvinculación de la juventud "CENTENARIO DEL EJERCITO MEXICANO
1913-2013" deberá llevarse a cabo en sesión ordinaria a las 11:00 hrs. del día
miércoles 17 de noviembre del año 2012.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín
Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE

DR. ADELA GONZALEZ MORALES

SECRETARÍA

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DR. AXEL GONZALEZ MORALES
SECRETARÍA



PODER LEGISLATIVO



DECRETO 2109

PODER EJECUTIVO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASNOVA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA CE

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 2093 EXPEDIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 2093 EXPEDIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO: La develación de la leyenda "CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO 1913-2013", deberá llevarse a cabo en Sesión Solemne a las 11:00 hrs. del día lunes 11 de noviembre del año 2013.

TRANSITORIO:

UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA Y UN DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA


DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTINEZ VEGA

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2112

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO 191 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 191 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

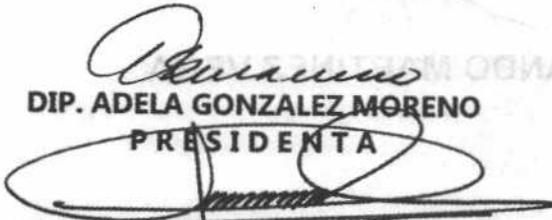
ARTÍCULO 191.- El Público asistente deberá guardar respeto y abstenerse de tomar parte en los debates con cualquiera demostración. Cuando alguno o algunos de los asistentes a las sesiones de esta representación popular perturben el orden o impidan el buen desarrollo de las sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva podrá declarar un receso, debiéndose reanudar la sesión cuando se restablezca el orden, en cuyo caso, por acuerdo de la Mesa Directiva, se podrá continuar la sesión con las seguridades debidas para garantizar la ininterrupción de la misma. El Presidente estará facultado para desalojar el Recinto, cuando en alguna forma se perturbe el orden, sin perjuicio de la facultad que le corresponde, para ordenar la detención y consignación de los responsables, en caso de que los hechos que provoquen el desorden, constituyeren delito.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA

DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

DECRETO 2173

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

ARTICULO UNICO SE CORRIGE LA NUMERACION DE LOS ARTICULOS POSTERIORES AL
183 COMO EN EL CAPITULO UNICO DEL TITULO DECIMO CUARTO PARA QUEDAR
COMO LAS 183, 184 Y 185 SE REFORMAN LA DENOMINACION DE LA SECCION
CUARTA CAPITULO III TITULO SEGUNDO PARA QUEDARSE DE LA SUBSECCION
DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO LA FRACCION XXVIII DEL ARTICULO 8
FRACCION I DEL ARTICULO 16 LA FRACCION IV DEL ARTICULO 18 LAS FRACCIONES III, V
Y VII DEL ARTICULO 23 LAS FRACCIONES III, VII Y VIII DEL ARTICULO 25 EL PARRAFO
PRIMERO Y LAS FRACCIONES XIV, XVII Y XXI DEL ARTICULO 30 LA FRACCION III DEL
ARTICULO 32 LA FRACCION II DEL ARTICULO 34 LA FRACCION II DEL ARTICULO 37 LOS
ARTICULOS 38, 39 LA FRACCION I DEL ARTICULO 40 DEL ARTICULO 42
EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 EL ARTICULO 54 LAS FRACCIONES I Y II DEL
ARTICULO 57 LOS ARTICULOS 58, 60 LA FRACCION VI DEL ARTICULO 60 LOS
ARTICULOS 61, 62 EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 67 EL ARTICULO 72
LA FRACCION II DEL ARTICULO 74 Y EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 78 SE
REFORMAN LAS FRACCIONES IX, XI Y UN PARRAFO SEXTO AL ARTICULO 82 Y UN
PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 83 TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2113

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE CORRIGE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTICULOS POSTERIORES AL 133, CONTENIDOS EN EL CAPITULO ÚNICO, DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO, PARA QUEDAR COMO 134, 135, 136, 137 Y 138; SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA, CAPITULO III, TITULO SEGUNDO, PARA INTITULARSE "DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO"; LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES III, V Y VIII DEL ARTÍCULO 13, LAS FRACCIONES III, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 15, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES XIV, XVIII Y XXI DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27, LOS ARTÍCULOS 32, 35, LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 63, EL ARTÍCULO 65, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67, EL ARTÍCULO 74, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 92, LOS ARTÍCULOS 95, 98, 100, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 101, LOS ARTÍCULOS 102, 107, 115, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 117, EL ARTÍCULO 121, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 134 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 136; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI Y UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 15 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 23, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.- ...

I. a XXVII. ...

XVIII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado;

XXIX. y XXX. ...

Artículo 10.- ...

I. La Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado;

II. a VI. ...



Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV. El Subsecretario de Seguridad Pública;

V. a VIII. ...

Artículo 13.- ...

I. y II. ...

III. Nombrar y remover libremente al Subsecretario de Seguridad Pública;

IV. ...

V. Celebrar en representación del Estado con la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y con cualquier otro organismo e institución de los sectores público, privado y social, por sí o por conducto de la Subsecretaría, los convenios que se requieran para el mejor desarrollo de la función de Seguridad Pública en el Estado y sus Municipios, en los términos que establece la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como suscribir con otros poderes del Estado los acuerdos que sean necesarios para tal efecto;

VI. y VII. ...

VIII. Requerir al Subsecretario de Seguridad Pública la realización de estudios especializados sobre la seguridad pública y materias afines;

IX. a XI. ...

Artículo 15.- ...

I. y II. ...

III. El Subsecretario de Seguridad Pública del Estado; quien será el Secretario Técnico;

IV. a VI. ...

VII. El Procurador General de Justicia del Estado;



- VIII. La Secretaría Ejecutiva que estará a cargo del Secretario General de Gobierno de manera directa o a través del servidor público que designe para tales efectos;
- IX. El Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública del Congreso del Estado;
- X. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- XI. El Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

...

...

...

...

En la integración del Consejo Estatal tendrán el carácter de invitados dos representantes de la sociedad civil organizada, con derecho a voz, pero no a voto, los cuales perduraran por un lapso mínimo de un año, bajo los mecanismos y formas que determine el Consejo Estatal, con posibilidad de ser nuevamente reelegidos ambos o en lo individual. El Consejo Estatal definirá el mecanismo y forma de elección, reelección o permanencia de dichos representantes.

SECCIÓN CUARTA DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO

Artículo 20.- Son atribuciones del Subsecretario de Seguridad Pública:

I. a XIII. ...

XIV. Nombrar y remover a los titulares de las unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría, conforme a lo establecido en la presente Ley y la estructura orgánica establecida en el reglamento interior de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;

XV. y XVI. ...



XVII. Determinar los niveles de restricción de acceso a la información en materia de seguridad pública, cuando se pueda comprometer la seguridad personal de los servidores públicos de la Subsecretaría, la de las instituciones dependientes del Gobierno del Estado y la seguridad pública en general;

XVIII. a XX. ...

XXI. Vigilar permanentemente el uso, existencia, condiciones y resguardo de las armas que se encuentran registradas al amparo de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego que tiene otorgada la Subsecretaría, además de las que tienen en comodato los Ayuntamientos;

XXII. a XXXIV. ...

Artículo 23.- ...

I. y II. ...

III. Un representante de la Subsecretaría;

IV. a VI. ...

...

En la integración de los Consejos Municipales tendrán el carácter de invitados tres representantes de la sociedad civil, con derecho a voz, pero no a voto, los cuales perduraran por un lapso mínimo de un año, bajo los mecanismos y formas que determine el Consejo Municipal a que correspondan, con posibilidad de ser nuevamente reelegidos colectivamente o en lo individual. Cada Consejo Municipal definirá el mecanismo y forma de elección, reelección o permanencia de dichos representantes, otorgando preferencia a aquellos que representen a sectores o grupos organizados.

Artículo 24.- ...

I. ...

II. Un representante de la Subsecretaría;

III. a VI. ...



Artículo 27.- ...

- I. ...
- II. Proporcionar a la Subsecretaría la información relacionada con la incidencia delictiva, las infracciones administrativas y la productividad de los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal;
- III. a VII. ...

Artículo 32.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Subsecretaría se apoyará en la Policía Estatal Preventiva, con el propósito de cumplir los objetivos y fines de esta Ley y su reglamento en el ámbito de su competencia.

Artículo 35.- La Subsecretaría llevará un riguroso control de los mecanismos de evaluación y control de confianza de los integrantes de las unidades que conforman a la Policía Estatal Preventiva.

Artículo 65.- El Centro es la unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría, que tiene por objeto la evaluación y certificación de los aspirantes y del personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.

Artículo 63.- ...

- A. ...
 - I. Ser mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a XV. ...
- B. ...
 - I. a XIV. ...



Artículo 67.- ...

La Subsecretaría podrá celebrar convenios para la evaluación y certificación del personal de instituciones públicas y privadas, relacionadas con la función de seguridad pública.

...

Artículo 74.- La Subsecretaría a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, desarrollará programas sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y la terapia psicológica, así como con la finalidad de alcanzar los efectos del artículo anterior.

La Subsecretaría implementará, asimismo, a través de la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes, programas que tengan como finalidad que el adolescente no reitere o cometa otra conducta típica, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación, la capacitación, el deporte, la salud y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades, su sentido de responsabilidad y lo concerniente a efectuar los fines del artículo anterior.

Corresponde a la Subsecretaría la evaluación del desempeño del personal que labora en seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social, y Centros de Internamiento de Adolescentes.

Artículo 92.- ...

- I. El Subsecretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular del órgano interno de control de la Subsecretaría;
- III. a V. ...

...

Artículo 95.- Las Instituciones de Seguridad Pública implementarán el sistema o subsistemas de registro en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, conforme lo establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará a cargo de la Subsecretaría, para lo cual proporcionará los medios tecnológicos idóneos y recursos



materiales necesarios que permitan la concentración única de los datos que puedan ser objeto de consulta e intercambio de información.

...

Artículo 98.- Conforme a los protocolos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública la Subsecretaría, para la prestación de los servicios de atención a la población, proporcionará una vía rápida eficaz para la atención, registro de llamadas de emergencia y denuncia anónima por medio de un centro de control, comando, comunicación y cómputo, el cual coordinará a las Instituciones de Seguridad para efectos de eficientar la atención y confidencialidad con base en la información recabada y con previo conocimiento de la ubicación del hecho por medio de un sistema de alto nivel de seguridad.

Artículo 100.- La Subsecretaría instrumentará a través del centro de control, comando, comunicación y cómputo, la coordinación operativa de la información con las finalidades siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 101.- ...

I. a V. ...

VI. Los registros que en los términos de ésta y otras leyes resguarda la Subsecretaría.

Artículo 102.- La Subsecretaría adoptará las medidas pertinentes para el efecto de instalar, actualizar y mantener una infraestructura tecnológica moderna y funcional que permita la sistematización y el intercambio ágil de la información a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 107.- El Programa Estatal deberá establecer las bases para la instrumentación, seguimiento y evaluación de los diversos ámbitos de intervención en materia de prevención del delito y será la Subsecretaría la instancia responsable de verificar su aplicación, en los términos de esta Ley y del Reglamento respectivo.

...

Artículo 115.- La Subsecretaría verificará que la integración y funcionamiento de este Sistema se haga con apego a las disposiciones contenidas en esta Ley, en su reglamento y en las demás disposiciones aplicables.



Artículo 117.- ...

I. a IV. ...

El Consejo Ciudadano contará con un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Seguridad Pública del Estado.

...

Artículo 121.- La Subsecretaría desarrollará y operará con empleo de tecnología de vanguardia, los siguientes sistemas:

I. y II. ...

Artículo 134.- ...

I.

II. Por el Subsecretario de Seguridad Pública, que será el Secretario Técnico;

III. a VII. ...

...

...

...

...

Artículo 136.- ...

I. a XI. ...

La Procuraduría General de Justicia, la Subsecretaría y el Tribunal Superior de Justicia, presentarán anualmente ante el Comité, los planes y programas en materia de seguridad pública, debidamente aprobados por el Consejo, así como la programación del gasto para su integración en la propuesta estatal de inversión del año siguiente.

...

...



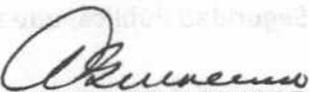
TRANSITORIOS:

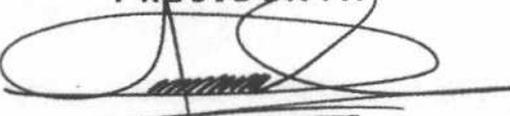
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los reglamentos y disposiciones municipales derivadas del contenido de la presente Ley deberán adecuarse a las reformas y adiciones del presente decreto dentro de un plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO: El Gobernador del Estado, para llevar a cabo las adecuaciones derivadas del presente decreto a los reglamentos y disposiciones administrativas emanadas del contenido de la presente Ley cuenta con un plazo de ciento veinte días, contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA


DIP. AXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTINEZ VEGA

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2114

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LA ACTUAL FRACCIÓN IV, A LA VI, DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE REFORMA LA ACTUAL FRACCIÓN XII RECORRIENDO SU NUMERACIÓN PARA QUEDAR COMO XIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 15; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22, TODAS DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones IV y V; se recorre la numeración de la actual fracción IV, a la VI, del artículo 13 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I a III...igual

IV.- Impulsar programas encaminados al fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte y la recreación ciudadana;

V.- Incluir dentro de su presupuesto y realizar adecuaciones arquitectónicas en sus calles y avenidas para la seguridad de las personas ciclistas; y

VI.- Las demás que le otorgue la presente Ley y el Reglamento respectivo que al efecto expida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XII; y se reforma la actual fracción XII, recorriendo su numeral al XIII; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 15 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 15.- Le corresponde dentro de su jurisdicción territorial al Director o Titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I a XI... igual.

XII. Realizar campañas encaminadas a crear una cultura de respeto hacia las personas que utilizan la bicicleta y transitan por las ciclovías.

XIII. Planear y ejecutar programas encaminados al fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte y la recreación ciudadana y para extremar medidas de seguridad de las y los ciclistas se incluyen disposiciones reglamentarias y el señalamiento necesario en las vialidades;

Las medidas de seguridad para las y los ciclistas deberán basarse en el derecho de utilizar la vía pública al igual que quienes utilizan otro tipo de vehículo y a que se les respete su espacio tal como si viajaran en un automotor y no deberán ser rebasados cuando no se den las condiciones de seguridad.

XIV. Cuidar que en las vialidades se realicen adecuaciones para la seguridad de las y los ciclistas;

XV. Las que esta Ley y las demás disposiciones legales le señalen.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 22 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 22.-...igual

I a VII... igual

...

...

Los conductores de bicicleta deberán contar obligatoriamente con casco protector, vestir colores claros y calzado cerrado.

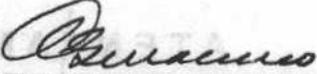


PODER EJECUTIVO

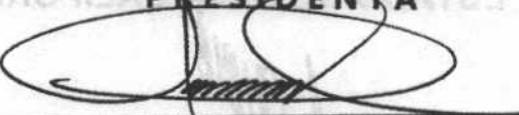
TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

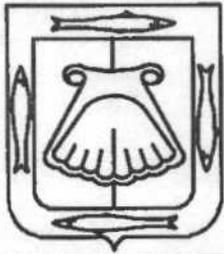
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA




DIP. AXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

ARTICULO UNICO: Se reforma el primer parrafo y se adicionan los parrafos septimo octavo y noveno, incluyendo las fracciones de la I a la VIII al numeral 13 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

13.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentacion nutritiva, suficiente y de calidad, a la proteccion de la salud y en general al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superacion del nivel de vida de la poblacion. La ley define las bases y formas para conseguir estos fines, de acuerdo con la federacion.

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una vivienda digna, adecuada y suficiente, que sea el base de su bienestar, como



DECRETO 2115

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO, Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, INCLUYENDO LAS FRACCIONES DE LA I A LA VIII, AL NUMERAL 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo, y se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno, incluyendo las fracciones de la I a la VIII, al numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur., para quedar como sigue:

13.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.

....

....

....

....

....

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna, de calidad y sustentable, que sea la base de su patrimonio familiar, como



objetivo de la permanente superación del nivel de vida de la población. Para tal efecto el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, deberán implementar políticas y programas de acceso a la vivienda; desarrollaran planes de financiamiento para la construcción de viviendas de interés social, en colaboración con el Gobierno Federal; inducirán a los sectores privado y social hacia ese propósito, de conformidad con las disposiciones aplicables; y deberán garantizar la dotación de servicios públicos, en coordinación con los Municipios.

El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las personas con discapacidad. Promoverá la integración social y laboral, la equiparación de oportunidades y la igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:

- I.** La atención sanitaria especializada acorde con sus necesidades, que incluirá la provisión de medicamentos y la atención psicológica, de forma gratuita.
- II.** La rehabilitación integral y la asistencia permanente.
- III.** Acceder al trabajo remunerado y socialmente útil en condiciones de igualdad.
- IV.** Obtener descuentos en los servicios públicos y lugares adecuados en transporte colectivo y espectáculos.
- V.** Beneficiarse de descuentos y exenciones fiscales.
- VI.** Acceso a educación, que desarrolle sus habilidades, potencie su integración y participación en la sociedad.
- VII.** Que en los planes y programas de desarrollo urbano se incluyan soluciones a sus requerimientos específicos.
- VIII.** Acceder a programas especiales de otorgamiento de vivienda exclusivos para personas con discapacidad que permitan su pleno desarrollo.



TRANSITORIO:

UNICO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.



Adela Gonzalez Moreno
DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA

Xel Gonzalo Sotelo Espinosa
DIP. XEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

**ALERTA
AMBER
BAJA CALIFORNIA SUR**

Protocolo

Alerta AMBER

Baja California Sur

ARMANDO MARTINEZ VEGA

CONTENIDO

- I. Presentación.
- II. Marco normativo.
 - A. Internacional
 - B. Federal
 - C. Estatal
- III. Disposiciones generales.
- IV. Denominación del Programa.
- V. Objetivo.
- VI. Definición de términos.
- VII. Integración de la Coordinación Estatal **Alerta AMBER**.
- VIII. Recepción del reporte de desaparición.
- IX. Autoridad Responsable de la activación.
- X. Criterios y Consideraciones de activación.
- XI. Procedimiento de activación.
 - A. Estatal.
 - B. Interestatal.
 - C. Nacional.
 - D. Internacional.
 - E. Simultánea.
- XII. Medios de difusión de la Alerta y Uso de Tecnologías
- XIII. Desactivación de la alerta
- XIV. Evaluación y seguimiento.
- XV. Capacitación y Certificación.
- XVI. Supervisión
- XVII. Difusión del Programa.
- XVIII. Normatividad complementaria.

I.- Presentación:

El 28 de abril de 2011, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto **AMBER**, un esfuerzo internacional que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados, o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.

Para este efecto se emitió el Protocolo Nacional de la **Alerta AMBER MÉXICO**, instrumento que establece el objetivo del programa, los criterios de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de todo el país para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores de edad.

Durante la XXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 9 y 10 de junio de 2011, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, emanó el Acuerdo CNPJ/XXV/06/2011, mediante el cual los integrantes de la CNPJ acordaron sumarse al Programa Internacional **Alerta AMBER**, el cual dispone de los mecanismos y protocolos para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas, con la finalidad de participar en su instrumentación en cada entidad federativa. Aprobando también participar en el proceso de capacitación para operar este programa, que organizaría el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, a realizarse del 19 al 22 de julio de 2011.

Durante la XXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 24 y 25 de mayo de 2012, en Monterrey, Nuevo León, los procuradores y fiscales del país, adoptaron el Acuerdo CNPJ/XXVII/10/2012, coincidiendo en impulsar la implementación del programa **Alerta AMBER** a nivel nacional, como una herramienta para la optimización de resultados en las líneas de investigación ministerial de desaparición de niños, niñas y adolescentes.

En lo particular se acordó, participar bajo la coordinación de la Procuraduría General de la República en las acciones encaminadas a crear Coordinaciones Estatales, elaborar protocolos, establecer los números telefónicos y correos electrónicos para recepción de casos, impulsar la capacitación, así como promover una mayor coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, organizaciones civiles y medios de comunicación, para hacer más efectiva la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se reporten como desaparecidos.

El presente Protocolo Estatal tiene por objeto establecer el procedimiento y las bases de colaboración interinstitucional, con vinculación de la sociedad civil y la participación activa de los medios de comunicación para la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daño grave con motivo de haber sido sustraídos ó encontrarse desaparecidos bajo circunstancias que hagan presumir ese peligro, o se encuentren privados de su libertad en lugar desconocido; Los lineamientos que aquí se establecen son independientes y en su

caso complementarios o simultáneos del trámite de averiguación previa que por los mismos hechos se inicie en las agencias del ministerio público.

II.- Marco Normativo

A) Internacional:

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), 2000

Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos de Palermo), 2000.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Protocolo Facultativo de la Convención Sobre Los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, 2002.

Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, 1980.

B) Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2009.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 2010.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. 1996.

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2010

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de esos Delitos. 2012

Código Penal Federal. 1931. Reformado 30 de octubre de 2013.

Código Federal De Procedimientos Penales. 1934, reformado 30 de mayo de 2013.

Acuerdo CNPJ/XXV/06/2011.- **Alerta AMBER**, emanado de la XXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 9 y 10 de junio de 2011, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Acuerdo CNPJ/XXVII/10/2012 **Alerta AMBER**, emanado de la XXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 24 y 25 de mayo de 2012, en Monterrey, Nuevo León.

Protocolo Nacional **Alerta AMBER México**, del 7 de mayo de 2012.

C) Estatal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

Código Penal para el Estado del Estado de Baja California Sur.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.

Ley de Justicia Para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur.

III.- Disposiciones Generales:

A.- La vida e integridad física y mental del menor de edad desaparecido, sustraído o privado de su libertad, será el bien jurídico tutelado con preponderancia, de tal suerte que tanto las autoridades investigadoras, policiales y militares, como los medios de comunicación no tomarán acciones ni revelaran información que ponga en riesgo la vida o integridad física o emocional de la víctima.

B.- Los procedimientos que establece este instrumento se regirán por los principios de inmediatez y celeridad, evitando incurrir en excesivas formalidades.

C.- Cualquier persona a la que le consten los hechos podrá presentar la denuncia sobre la desaparición de un menor de edad, bastará para ello que se identifique, proporcione la narración de hechos correspondiente y en el caso de familiares se aporte una fotografía reciente de la víctima.

D.- La denuncia por desaparición podrá presentarse por comparecencia o vía telefónica por medio de los servicios de emergencia.

E.- Cuando las circunstancias del hecho hagan presumir fundadamente la participación en el mismo de miembros de la delincuencia organizada, se trate de secuestro o privaciones violentas de la libertad, en los que exista un riesgo inminente para la vida o integridad de la víctima, se dará vista a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales a efecto de que ésta instancia determine si atrae la investigación del hecho; En cuyo caso se estará a los procedimientos y protocolos establecidos en los acuerdos regionales y nacionales suscritos con las instancias especializadas.

F.- Las desapariciones de personas adultas o de menores de edad que no encuadren en los supuestos de activación de la **Alerta AMBER**, serán investigadas conforme a los procedimientos preestablecidos.

IV.- Denominación del Programa:

Alerta AMBER, Baja California Sur

V.- Objetivo:

Establecer la búsqueda y pronta recuperación de menores de edad que se encuentren en inminente peligro de sufrir daño grave por motivo de ausencia, desaparición, extravío, no localización o cualquier circunstancia en que haya presunción de la comisión de un delito, dentro del territorio del Estado. Esto se logrará con el desarrollo, coordinación e incremento de los esfuerzos y acciones de los diversos niveles de gobierno, medios de comunicación, sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados.

VI.- Definición de Términos:

1.- **MENOR DE EDAD:** Toda persona física que no ha cumplido 18 años de edad, incluyendo en esta categoría a niñas, niños y adolescentes.

2.- **INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA:** Las medidas y determinaciones que se adopten, deberán ser las que resulten idóneas para proteger los intereses del niño, niña o adolescente.

3.- **DEBIDA DILIGENCIA:** La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades de México de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4.- **PELIGRO GRAVE:** Es la situación de riesgo o amenaza del niño, niña o adolescente, de sufrir alguna afectación en su integridad personal, incluso la pérdida de la vida.

5.- **PELIGRO INMINENTE:** Es la situación de riesgo o amenaza próxima en la que se encuentra un/a niño, niña o adolescente desde el momento en que se ausenta, extravía o se le sustrae de su núcleo familiar.

6.- **MENOR DE EDAD EN PELIGRO DE SUFRIR UN DAÑO GRAVE E INMINENTE:** Para efectos de peligro grave o inminente se atenderán los siguientes supuestos, de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) **AUSENCIA:** La situación en que se encuentra el menor de edad que de manera voluntaria o involuntaria se encuentra alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia o ajena.
- b) **EXTRAVÍO:** La situación en que se encuentra el menor de edad que sale de su domicilio, trabajo, residencia o algún otro lugar, y no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones y se encuentran involucrados diversos factores, como puede ser su edad, enfermedad, situación mental, extrema ignorancia, etc. El extravío siempre se da en forma involuntaria.
- c) **POSIBLE VÍCTIMA DE UN DELITO:** La situación en que se encuentra el menor, que hace posible que haya sido o sea víctima de un delito contra la libertad personal o sexual, la vida o la salud personal, contra la familia o cualquier otro que ponga en riesgo de sufrir un daño grave e inminente.

7.- **PRE-ALERTA:** Se utilizará para aquellos casos que no integren los tres criterios de una **Alerta AMBER**. La Pre-Alerta podrá utilizar la infraestructura estatal y red nacional de contactos de **Alerta AMBER México**, siempre utilizando el formato de "Pre-Alerta", el cual indicará un nivel de urgencia inmediata menor que una **Alerta AMBER México**.

8.- **COORDINADOR OPERATIVO ESTATAL:** Servidor Público designado por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, facultado para activar la **Alerta AMBER** y coordinar las instancias participantes en las tareas de difusión, búsqueda y rescate del menor.

9.- **LISTA DE CONTROL:** Guía básica de reactivos para recabar información respecto del menor desaparecido, así como de las circunstancias o contexto en el que se ocurrió el evento.

VII.- Integración de la Coordinación Estatal Alerta AMBER:

La Coordinación Estatal **Alerta AMBER Baja California Sur** se integrará enunciativamente con representantes de las siguientes instituciones.

Instituciones Públicas:

1. Secretaría General de Gobierno.
2. Procuraduría General de Justicia (Coordinador Operativo Estatal)
3. Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado.
4. Sistema DIF Estatal
5. Dirección de Comunicación Social Estatal
6. Comisarias Generales de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
7. Delegados o representantes en el Estado de la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Seguridad, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.

BAJA CALIFORNIA SUR

Instituciones Privadas:

Representantes de los medios de comunicación:

- a) Estaciones de televisión y compañías de televisión por cable y satelital.
- b) Estaciones de Radio.
- c) Servicios noticiosos en línea.
- d) Medios impresos.

Representantes de concesionarios del servicio público de transporte de personas.

- a) Aéreo.
- b) Marítimo.
- c) Terrestre.

Representantes de Empresas concesionarias de servicios de telefonía.

Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) interesadas.

Representantes de las Cámaras Empresariales y de Comercio.

VIII.- Recepción del reporte de desaparición.

El reporte de desaparición por comparecencia se recibirá en la Agencia del Ministerio Público de Turno, la que brindará una atención prioritaria al asunto, aplicará la lista de control, recabará de ser posible una fotografía de la víctima y turnará inmediatamente la información al Coordinador Operativo Estatal encargado de determinar sobre la activación de la Alerta, independientemente del trámite de integración de la averiguación previa correspondiente.

El reporte telefónico de desaparición se recibirá a través del servicio de emergencia 066, en el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), instancia que aplicará la lista de control y establecerá contacto inmediato con el Coordinador Operativo Estatal, proporcionándole la información recabada y los datos de contacto del denunciante.

En el supuesto de que la desaparición sea reportada verbalmente a los Agentes Policiales preventivos o investigadores, estos trasladarán al denunciante ante la Agencia del Ministerio Público de Turno a efecto de que se proceda en términos del reporte de desaparición por comparecencia.

IX.- Autoridad Responsable de la activación.

La determinación sobre la activación de la Alerta será responsabilidad del *Coordinador Operativo Estatal*, para lo que verificará que se actualicen los criterios generales de activación y valorará las circunstancias del caso concreto, conforme a los elementos que se desprendan de la lista de control, valiéndose de los datos existentes y objetivamente disponibles.

La Alerta se activará también atendiendo a la petición de los enlaces identificados de la Comisión Nacional de Seguridad, y de otras entidades federativas donde se haya generado el evento de desaparición del menor.

X.- Criterios y Consideraciones de activación.

a) Criterios objetivos:

- 1.- La víctima debe ser menor de 18 años de edad.
- 2.- Que el menor de edad se encuentre en peligro inminente de sufrir daño grave por motivo de ausencia, desaparición, no localización o cualquier circunstancia que implique presunción de que ha sido o podría ser víctima de la comisión de un delito, ocurrido en territorio estatal.
- 3.- Que exista información suficiente sobre el menor de edad, así como datos de las circunstancias del hecho, tales como: nombre, la edad aproximada, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, ropa que vestía la última vez que fue visto, el lugar donde fue visto el menor de edad por última vez, detalles del hecho y si se cuenta con la descripción de personas o vehículos involucrados.
- 4.- No obstante la concurrencia de los criterios antes mencionados, en el supuesto de que la desaparición devenga de un secuestro, no se activará la Alerta y se procederá en términos del inciso E del apartado de Disposiciones Generales de éste instrumento.

b) Consideraciones subjetivas para la activación:

- 1.- La activación de la Alerta debe ser inmediata, una vez recabados los datos necesarios para determinar su activación.
- 2.- La activación de la Alerta será independiente del procedimiento de averiguación previa.
- 3.- La prioridad es el rescate o recuperación de la víctima.
- 4.- Las tareas de búsqueda se enfocaran a los lugares donde razonablemente sea más probable localizar a la víctima, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o lugares de búsqueda.
- 5.- La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios, valoraciones personales o criterios discriminatorios que puedan impedir u obstaculizar la tarea.

XI.- Procedimiento de activación.

La autoridad responsable de la activación decidirá también sobre la cobertura de la Alerta con base en la información o datos disponibles, pudiendo ésta ser:

Estatal: En el supuesto de que la búsqueda deba llevarse a cabo sólo en el territorio del Estado.

Interestatal: En el supuesto de que la búsqueda deba extenderse a una o más entidades federativas específicas, para lo cual se contactará a los enlaces de Estados involucrados, notificando al enlace estatal de la Procuraduría General de la República.

Nacional: En el supuesto de que la búsqueda deba extenderse a una o más entidades federativas indeterminadas, se solicitará la activación de la **Alerta AMBER México**, solicitando para ello la intervención del enlace estatal de la Procuraduría General de la República, quien a su vez determinará solicitar la activación de la **Alerta AMBER México** al enlace identificado de la Comisión Nacional de Seguridad, a fin de gestionar y coordinar el apoyo de las entidades federativas.

Internacional: En el supuesto de que se presuma que la víctima pudo haber sido sustraída del País, se solicitará la intervención del enlace estatal de la Procuraduría General de la República, quien a su vez determinará solicitar la activación de la **Alerta AMBER México** enlace identificado de la Comisión Nacional de Seguridad, a fin de gestionar y coordinar el apoyo de las instancias federales e internacionales competentes.

Simultánea: En el supuesto de que existan elementos para concluir que la víctima pudo haber sido sustraída del territorio del Estado a otra entidad federativa indeterminada o del País, la Alerta se activará en forma simultánea en el ámbito estatal, nacional e internacional, en éste caso se solicitará la intervención del enlace estatal de la Procuraduría General de la República, quien a su vez determinará solicitar la activación

de la **Alerta AMBER México** al enlace identificado de la Comisión Nacional de Seguridad a fin de gestionar y coordinar el apoyo de las entidades federativas y de las instancias federales e internacionales competentes.

XII.- Medios de difusión de la Alerta y Uso de Tecnologías.

Los medios para la difusión de la Alerta serán enunciativamente los siguientes:

- a) Estaciones de Televisión y Radio.
- b) Servicios noticiosos en línea.
- c) Redes sociales de internet.
- d) Diarios y periódicos impresos.

Para el mismo efecto se hará uso de las siguientes tecnologías:

- a) Conductos oficiales de radiocomunicaciones entre instituciones de seguridad.
- b) Plataforma México.
- c) Registro Nacional de Personas Desaparecidas.
- d) Página Web **Alerta AMBER México** y sitios Web gubernamentales.

XIII.- Desactivación de la Alerta.

Una vez localizada la víctima, se procederá a la desactivación de la Alerta, notificando a las instancias municipales, estatales y federales que participaron en las tareas de búsqueda, así como a los Medios de Comunicación, Concesionarios de Medios de Transporte y Organizaciones Civiles a las que se haya solicitado apoyo para la búsqueda de la misma.

En los mismos términos se procederá cuando se reciba la notificación de desactivación de la Alerta por parte de la Comisión Nacional de Seguridad, en los supuestos en que la activación se haya generado en otra entidad federativa.

XIV.- Evaluación y seguimiento.

Para la evaluación y seguimiento de la Alerta existirá un comité conformado por representantes de las instituciones públicas que integran la Coordinación Estatal de la **Alerta AMBER**.

Dentro de las seis horas siguientes a la activación de la Alerta el Comité evaluará la misma a efecto de determinar si está permanecerá activada en los mismos términos o se modificará.

XV.- Capacitación y Certificación.

Los miembros de la Coordinación Estatal de la **Alerta AMBER**, se sujetarán a los procesos de evaluación, capacitación y certificación que determine el Comité Nacional de la **Alerta AMBER México**.

XVI.- Supervisión:

La supervisión de la Alerta estará a cargo del Comité Nacional de Supervisión de la **Alerta AMBER México**, sin perjuicio de que el Comité de Evaluación y Seguimiento Estatal adopte las medidas necesarias para subsanar deficiencias detectadas en la implementación de la Alerta en el ámbito estatal.

XVII.- Difusión del Programa.

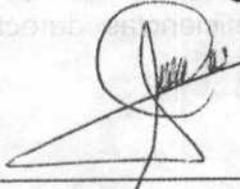
Atendiendo a la importancia de la participación de la Sociedad Civil y de los medios de comunicación, se implementará un programa permanente de difusión de los objetivos, supuestos de activación de la Alerta y protocolos de búsqueda.

XVIII.- Normatividad complementaria.

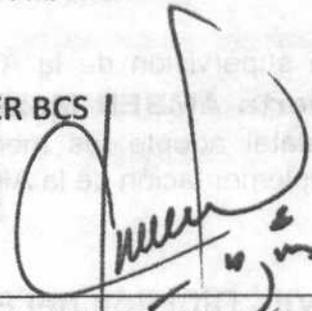
Los roles específicos de las instituciones públicas y privadas que conforman la Coordinación Estatal de la ALERTA AMBER serán complementados mediante convenios y acuerdos de colaboración, constituyendo normatividad complementaria del presente instrumento, enunciativamente los siguientes instrumentos:

1. Protocolo de activación y operaciones de búsqueda.
2. La lista de control.
3. Protocolos de investigación y manuales de procedimientos.
4. El directorio de enlaces estatales y nacionales.
5. El directorio de la coordinación estatal.
6. Las fichas de difusión de la ALERTA AMBER y de difusión de la PRE-ALERTA.

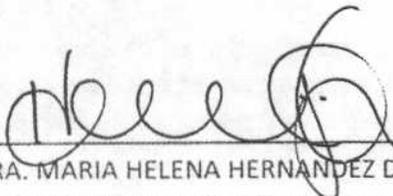
Coordinación Estatal ALERTA AMBER BCS



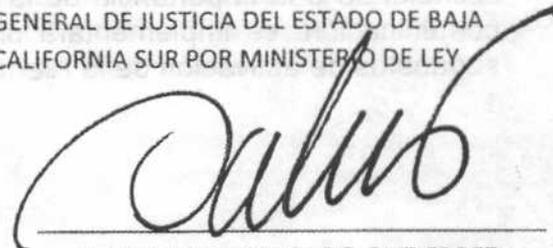
C. ARMANDO MARTINEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. MARTHA CECILIA GARZON LÓPEZ
SUBPROCURADORA DE AVERIGUACIONES PREVIAS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR POR MINISTERIO DE LEY



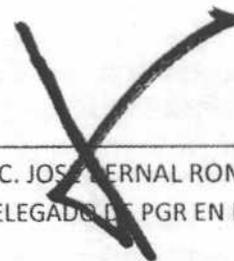
SRA. MARIA HELENA HERNANDEZ DE COVARRUBIAS
PRESIDENTA DE DIF ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR



C. SALVADOR SALGADO GUTIERREZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



C. LUIS ALEJANDRO CRUZ OLVERA
DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EN BAJA CALIFORNIA SUR



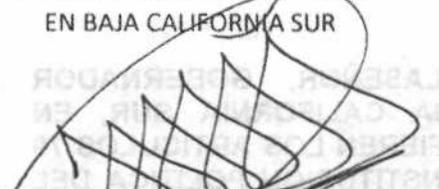
LIC. JOSÉ FERNAL ROMERO
DELEGADO DE PGR EN B.C.S.



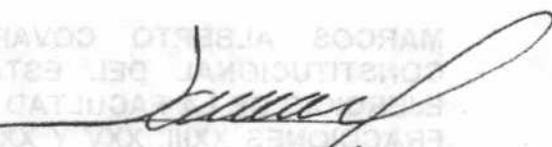
VICEALMIRANTE A.N.P.A. D.E.M.
JOSÉ JESÚS TERRAZAS OLVERA
REPRESENTANTE DE LA SEMAR
EN BAJA CALIFORNIA SUR



GENERAL DE BRIGADA D.E.M.
LEOBARDO QUEZADA AVALOS
REPRESENTANTE DE LA SEDENA
EN BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. ADONAL CARREÓN ESTRADA
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. JOSÉ NOÉ LÓPEZ RAMÍREZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR



ING. BENIGNO MURILLO ORANTES
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE COMONDU BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. VÍCTOR MANUEL TALAMANTES HIGUERA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR



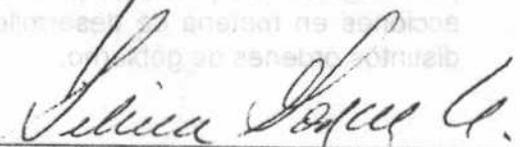
LIC. JAIME GARCÍA MEZA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE MULEGE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. GUILLERMO MARRÓN ROSAS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR



C. JESÚS ANDRÉS SÁNCHEZ OSUNA
COORDINADOR INTERINO DE LA POLICÍA FEDERAL
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. SILVIA GONZÁLEZ ARREOLA
COORDINADOR OPERATIVO ESTATAL DE
ALERTA AMBER BAJA CALIFORNIA SUR



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIONES XXIII, XXV Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 3 Y CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 11, 16, 21, 23 FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 4, 9, 10 FRACCIÓN XIV, 12 FRACCIÓN XIV, 14, 15 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, en el Eje Rector 3, Desarrollo Económico Sustentable, en el Capítulo 2 *Desarrollo Sustentable y Vocación Regional, en el apartado de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial*, se establece como objetivos entre otros, el fomento del crecimiento urbano ordenado, integrando de manera equilibrada las zonas urbanas y rurales del estado; impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano; así como generar reservas territoriales a favor del Estado. Para ello se contempla como estrategia del desarrollo regional el atender los rezagos económicos, productivos y sociales atendiendo las características y ventajas propias de cada una de ellas; como línea de acción para lograrlo se prevé la promoción de la coordinación y concurrencia de acciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial entre los distintos órdenes de gobierno.

Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México Incluyente, dentro del objetivo 2.5. denominado *Proveer un Entorno Adecuado para el Desarrollo de una Vida Digna*, establece como estrategia, el lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para lo cual contempla como una línea de acción para lograrlo, el fortalecimiento de las instancias e instrumentos de cooperación entre ellos y los sectores de la sociedad, con el fin de conjugar esfuerzos en materia de ordenamiento territorial.



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, en su Capítulo Segundo, correspondiente a la concurrencia y coordinación de las autoridades, establece la atribución de las Entidades Federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, de coordinarse con la Federación, con otras Entidades Federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población. Por su parte, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, confirma la obligación de la coordinación entre autoridades para el mejoramiento de la vida de la población urbana y rural, mediante el ordenamiento territorial.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que se ha considerado oportuno instalar la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, como una instancia de consulta, auxilio y validación para el Estado en la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, al cual concurren no solo dependencias del Gobierno del Estado; sino también el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los Municipios del Estado; así como representaciones de los sectores social y privado, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGlamento INTERNO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, como un órgano técnico de consulta auxiliar del Gobernador del Estado de los procesos de elaboración, formulación, evaluación y modificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

Artículo 3.- La participación en el desarrollo urbano por parte del Sector Social y Privado será a través de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, emitiendo opiniones técnicas en la formulación, revisión, ejecución y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 4.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, tendrá su sede en el Palacio de Gobierno y recibirá en forma permanente las opiniones, sugerencias y demandas en la materia por conducto de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología a través de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por "Comisión" a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 6.- Con el fin de garantizar que las opiniones emitidas representen los intereses sociales, en la integración de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, participarán por parte del Sector Social y Privado, agrupaciones que demuestren interés y capacidad técnica en sus representantes, así como del Sector Público integrado por dependencias de federales, estatales y municipales relacionadas con el desarrollo urbano del Estado.

Artículo 7.- Los integrantes de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, del SECTOR PÚBLICO:

- I. El Gobernador del Estado de Baja California Sur, quien fungirá como Presidente Honorario.
- II. El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Estado quién fungirá como Presidente Ejecutivo.
- III. El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. El Secretario General de Gobierno del Estado.
- V. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.



PODER EJECUTIVO



- VI. El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.
- VII. Un representante por cada uno de los Municipios del Estado.
- VIII. El Titular del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur.

El titular de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, fungirá como Secretario Técnico y asistirá a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 8.- Los integrantes de la Comisión del SECTOR SOCIAL Y PRIVADO será un representante de cada una de las organizaciones siguientes: Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros Civiles, del Instituto de Valuadores del Estado, del Colegio de Notarios del Estado, de las Cámaras con representación en el Estado de la Construcción, Comercio e Industria.

En caso de haber en el Estado organizaciones del sector social en materia de desarrollo urbano diversas a las señaladas en el párrafo anterior, podrán hacer la solicitud ante el Secretario Técnico de la Comisión manifestando por escrito sus motivos y razones que los inducen a formar parte de misma.

Artículo 9.- Las dependencias y organizaciones del Sector Público, Sector Social y Sector Privado, deberán designar a su representante propietario y suplente, los cuales acudirán a las sesiones de la Comisión con las facultades del propietario.

Artículo 10.- Todos los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos y durarán hasta en tanto ostenten la representación de la dependencia u organización que corresponda.

Artículo 11.- Al ratificar o cambiar a los integrantes de la Comisión, se enviará al Secretario Técnico, un comunicado en el que se designe al representante propietario y suplente de la dependencia u organización que representa.

Las dependencias u organizaciones dispondrán de un mes para comunicar mediante oficio dirigido al Secretario Técnico de la Comisión quien será el nuevo integrante propietario y suplente según corresponda.



PODER EJECUTIVO



CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- La Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Opinar y hacer sugerencias sobre los Planes o Programas de Desarrollo Urbano que se sometan a consideración de la Comisión;
- II. Ser conducto de las observaciones y propuestas del Sector Público, Sector Privado y Sector Social que representen;
- III. Opinar sobre los estudios económicos relacionados con las obras propuestas en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano;
- IV. Coadyuvar en el Desarrollo Urbano en el Estado en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa;
- V. Promover la participación ciudadana para opinar en la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras de Desarrollo Urbano;
- VI. Formular y ejecutar su programa de trabajo que será actualizado anualmente;
- VII. Convocar a foros de consulta ciudadana, para opinar en la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y obras de Desarrollo Urbano;
- VIII. Informar permanentemente a la comunidad sobre los aspectos vinculados con el Desarrollo Urbano que se traten en las sesiones, a través del Secretario Técnico;
- IX. Proponer a los Ayuntamientos la creación y/o ampliación de los servicios públicos o el mejoramiento de los existentes de acuerdo con las propiedades expresadas por los distintos grupos que integran la comunidad;
- X. Promover y coordinar la colaboración del Sector Público, Sector Privado y el Sector Social, en proyectos y obras de urbanización, equipamiento, infraestructura y servicios públicos;
- XI. Gestionar la participación del Sector Público, Sector Privado y Sector Social en todo aquello que contribuya al Desarrollo Urbano;
- XII. Promover la capacitación técnica en materia de Desarrollo Urbano;
- XIII. Integrar grupos de trabajo temporales que se aboquen al estudio, análisis y opinión sobre situaciones y problemas específicos del Desarrollo Urbano del Estado;
- XIV. Proponer al Gobernador del Estado las reformas y adiciones que consideren necesarias al presente Reglamento; y
- XV. Las demás que le señale las leyes en la materia, el presente Reglamento y las que acuerde la propia Comisión en el ejercicio de sus facultades.



PODER EJECUTIVO



PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Con fundamento en los Artículos 3 y 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, además de lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 18 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, la Comisión opinará respecto de:

- I. La ocupación y el uso del territorio en zonas aptas para el desarrollo;
- II. El aprovechamiento de las vocaciones del territorio del Estado;
- III. La integración de sistemas urbano-rurales en función de la dinámica económica, la movilidad y la conectividad existente en las zonas;
- IV. Promover y dar seguimiento a las acciones en materia de ordenamiento territorial que se implementen en el Estado;
- V. Vigilar la integración, operación y actualización permanente de la información territorial; con el objeto de identificar y recomendar acciones para reducir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos ante los fenómenos naturales y de impactos al medio ambiente;
- VI. Promover la convergencia de políticas públicas y el aprovechamiento de las ventajas de las regiones del Estado;
- VII. Planear financiamientos y recursos que puedan contribuir a fortalecer la realización de acciones en materia de ordenamiento territorial en el Estado;
- VIII. Las demás que le asigne las disposiciones legales y administrativas vigentes; así como las que acuerde la propia Comisión en el uso de sus atribuciones.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones de la Comisión;
- II. Procurar documentarse y argumentar fundadamente al emitir juicios y proponer resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno de la Comisión;
- III. Informar y buscar apoyo de los organismos que cada uno representa para las decisiones y acuerdos en el seno de la Comisión;
- IV. Permanecer en su cargo por tiempo indefinido en tanto no sean cambiados por sus representados o que legalmente estén impedidos para hacerlo;
- V. Informar a sus representados sobre los asuntos tratados en la Comisión e integrar el expediente documental;



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

- VI. Participar en los grupos de trabajo temporales que se integran para el análisis y opinión de asuntos o problemas específicos;
- VII. Respetar los acuerdos emanados de las reuniones de la Comisión, asegurándose que sus representados los cumplan;
- VIII. Abstenerse de participar, discutir y votar respecto de asuntos que conocerá la Comisión y que tengan interés particular;
- IX. Hacer uso de la logística propia de las dependencias u organización a la cual representan para un mejor desempeño de sus funciones; y
- X. Las demás que le asigne la Comisión e uso de sus atribuciones.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Presidente Honorario:

- I. Presidir y representar a la Comisión;
- II. Cuando lo considere pertinente, instruir al Presidente Ejecutivo para convocar a sesiones extraordinarias;
- III. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que expida las acreditaciones de los representantes titulares y suplentes de los Sectores Público, Privado y Social;
- IV. Tomar en consideración las decisiones y acuerdos de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Comisión; y
- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento y la Comisión en pleno.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Presidente Ejecutivo:

- I. Presidir en representación del Presidente Honorario las Reuniones de la Comisión;
- II. Presentar a la Comisión los proyectos, Planes y Programas a desarrollar;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, velando por la fluidez de los mismos;
- IV. Instruir al Secretario Técnico para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Asistir regularmente a las Sesiones de la Comisión;
- VI. En ausencia del Presidente Honorario, tener voto de calidad en caso de empate;
- VII. Proponer en la primera reunión anual, el calendario de sesiones Ordinarias; y
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento y la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Pasar lista a los asistentes a las sesiones y llevar el registro correspondiente y verificar si existe quórum legal;
- II. Leer el acta de la sesión anterior y someterla a su aprobación;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme lo disponga el Presidente Ejecutivo;
- IV. Llevar el registro de las votaciones y resultados de cada asunto que se someta a votación;
- V. Levantar las actas y/o minutas de cada una de las sesiones de la Comisión con firmas autógrafas y resguardar los originales de las mismas;
- VI. Dar seguimiento a los Acuerdos de la Comisión, informando oportunamente al Presidente Ejecutivo de cualquier rezago o desviación, en términos de los objetivos y acuerdos de la propia Comisión;
- VII. Informar a los integrantes de la Comisión sobre cualquier asunto relativo a su competencia, entregando las minutas definitivas de las sesiones debidamente firmadas;
- VIII. Expedir copias certificadas de las sesiones y resoluciones de la Comisión; y
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento y la Comisión en el uso de sus atribuciones.

CAPÍTULO V GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18.- Los Grupos de Trabajo se integrarán cuando la Comisión considere que exista una situación que demande o amerite una atención especial.

Artículo 19.- Las opiniones técnicas de los Grupos de Trabajo, no tendrán carácter definitivo, ya que en todos los casos se someterán a aprobación de la Comisión.

Artículo 20.- Para cumplir con el propósito para lo que fueron creados, los Grupos de Trabajo tendrán un coordinador y este será nombrado por el grupo de trabajo en el momento de su creación.



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

Los Grupos de Trabajo podrán contar con asesoría de especialistas, cuando lo juzgue conveniente.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 21.- La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres meses, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones aprobado durante la primera sesión del año; y de manera extraordinaria cuando así lo convoque el Presidente Ejecutivo a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 22.- La Comisión Consultiva podrá sesionar cuando se encuentren reunidos como mínimo el 50 cincuenta por ciento más uno de sus integrantes acreditados.

Artículo 23.- Habrá una orden del día para cada Sesión, elaborada por el Secretario Técnico de la Comisión, el que recibirá y ordenará los asuntos una vez que hayan sido analizados por el Comité Técnico y que los promotores del programa, estudio, proyecto u obra que hayan presentado para su revisión, cuando menos con dos semanas de anticipación cuando se trate de una Sesión Extraordinaria.

Artículo 24.- El orden del día deberá de comunicarse a los integrantes de la Comisión por el Secretario Técnico por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria o de 24 horas si es extraordinaria.

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, serán privadas.

Artículo 26.- Cualquier integrante podrá solicitar ante el Presidente Ejecutivo se convoque a sesión extraordinaria, pero será necesaria la petición avalada por un mínimo de veinticinco por ciento de los integrantes de la Comisión para aprobarla.



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

Artículo 27.- Será obligación de todos los integrantes asistir a las Sesiones, cuando no puedan asistir, deberá hacerlo el suplente respectivo, y será responsabilidad de los titulares, el hacer del conocimiento a dicho suplente los asuntos a tratar, su situación y los criterios a seguir.

Artículo 28.- Cuando los integrantes de la Comisión consideren que el asunto está suficientemente discutido, se procederá a votación.

Artículo 29.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes asistentes y en caso de empate en la votación, el Presidente Honorario y en sus ausencias el Presidente Ejecutivo, tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 30.- Se computará un voto por cada uno de los integrantes propietarios presentes en la sesión de la Comisión, señalando en todos los casos el resultado de la votación.

Artículo 31.- Solo los integrantes de la Comisión, con excepción del Secretario Técnico tendrán derecho de voz y voto. Las personas que acudan a las sesiones de la Comisión a invitación de esta, acudirán a las mismas solo con derecho de voz.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO URBANO

Artículo 32.- La participación social en el proceso de planeación del desarrollo urbano, se promoverá y coordinará de acuerdo con el programa de trabajo anual que formule y ejecute la Comisión.

Artículo 33.- La Comisión a través del Secretario Técnico, enviará regularmente las opiniones, sugerencias y demandas ciudadanas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales que correspondan para su debida atención, debiendo realizar el necesario seguimiento.



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

Artículo 34.- Para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de programas, estudios y proyectos de desarrollo urbano, en casos específicos que lo requieran, deberán cumplirse los requisitos, procedimientos, plazos y demás obligaciones establecidas en el Título Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur y en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

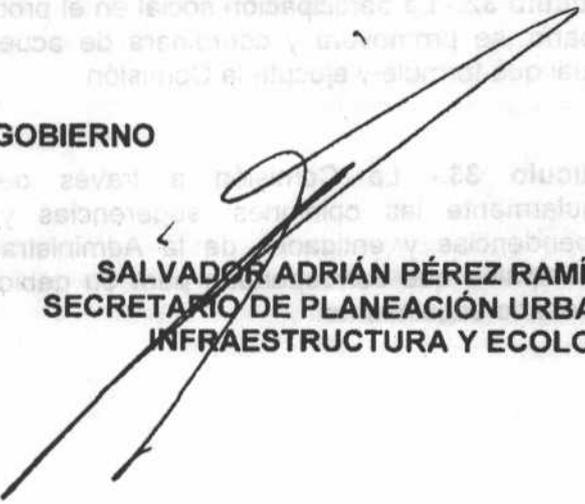
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, deberá instalarse a más tardar 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 7 días del mes de noviembre del 2013.

Atentamente


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


SALVADOR ADRIÁN PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA

CG-0012-NOVIEMBRE-2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE RECLASIFICAN ENTRE LAS PARTIDAS DESCRITAS EN EL PRESENTE, DIVERSOS SALDOS A FAVOR DEL PRESUPUESTO 2013

RESULTANDOS

I.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- El Instituto Estatal Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación, incluyendo en éste el financiamiento público de los partidos políticos, y estará obligado a presentar su cuenta pública en los términos legales, tal y como lo dispone el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

III.- Que de conformidad con el artículo 99, fracción XXVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el veinticinco de agosto de dos mil once, mediante Acuerdo CG-0013-AGOSTO-2012, fue aprobado en Sesión Ordinaria de 31 de agosto de 2012 por el Consejo General, el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el Ejercicio 2013, el cual fue remitido al Ejecutivo del Estado por un monto de \$51,590,303.46 (Cincuenta y un millones quinientos noventa mil trescientos tres pesos 46/100 M.N) para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur.

IV.- Que una vez aprobado en el presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur, por conducto de la H. Soberanía del Estado, el monto final aprobado al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el ejercicio 2013 —según el oficio número SF-001/2013, de fecha 07 de los corrientes, notificado el 17 siguiente, suscrito por el Lic. José Antonio Ramírez Gómez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur—, ascendió a la cantidad de: \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que en relación al presupuesto aprobado por este Consejo General, dicho presupuesto se

disminuyó en la cantidad de \$26,590.303.46 (veintiséis millones quinientos noventa mil trescientos tres pesos 46/100 M.N.).

V. Que mediante Acuerdo CG-0019-FEBRERO-2013, este Consejo General aprobó el ajuste al presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto, de conformidad con el presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur, autorizado mediante Decreto 2035 por la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, y publicado en el Boletín Oficial Número 60 del Gobierno del Estado.

VI. Que mediante Acuerdo CG-0001-MARZO-2013, de fecha 14 de marzo de 2013, este Consejo General aprobó ajustar y ampliar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, para el ejercicio fiscal 2013, por lo que el total del presupuesto de egresos correspondiente a dicha anualidad, resultó por la cantidad de \$39,983.396.68 (treinta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 68/100 M.N.)

VII. Que al mes de octubre del año que transcurre, existe un presupuesto acumulado en las partidas 1110 Consejo General (Dietas); 1130 Sueldos base al personal permanente; 1220 Sueldos base al personal eventual; 2110 Materiales, útiles y equipos menores de oficina; 2120 Materiales y útiles de impresión y reproducción; 2140 Materiales y útiles y equipos menores de tecnología de la información; 2150 Material impreso e información digital; 2160 Material de limpieza; 3180 Servicios postales y telegráficos; 3360 Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión; 3380 Servicios de vigilancia, por \$810,900.73 (ochocientos diez mil novecientos pesos 73/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

I. **Competencia.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 2; 86, último párrafo; 99, fracciones XXII, XXVII de la Ley Electoral del Estado y demás relativos y aplicables.

II.- Que como se ha señalado en el antecedente VI del presente, existe al mes de octubre de 2013, un presupuesto acumulado por la cantidad de \$810,900.73 (ochocientos diez mil novecientos pesos 73/100 M.N.), en las partidas y montos que enseguida se detallan:

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE A RECLASIFICAR
1110	Consejo General (Dietas)	301,008.42
1130	Sueldos base al personal permanente	28,202.60
1220	Sueldos base al personal eventual	162,298.20
2110	Materiales útiles y equipos menores de oficina	20,543.29
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	18,803.96
2140	Materiales y útiles y equipos menores de tecnología de la información	10,921.26
2150	Material impreso e información digital	29,128.20
2160	Material de limpieza	6,007.16
3180	Servicios postales y telegráficos	5,862.38
3360	Servicios de apoyo administrativo fotocopiado e impresión	200,000.00
3380	Servicios de vigilancia	28,125.26
TOTAL		810,900.73

III. En este contexto, mediante el presente Acuerdo se propone su reclasificación en las partidas y por los montos que se describen enseguida:

PARTIDA RECLASIFICADA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE RECLASIFICADO
1230	Retribuciones por servicio de carácter social	54,000.00
1340	Compensaciones	355,261.66
1410	Aportaciones de seguridad social	62,932.18
1420	Aportaciones al fondo de vivienda	18,854.74
1430	Aportaciones al sistema para el retiro	22,200.99
1440	Aportaciones para seguros	124,000.00
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	79,100.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	82,500.00
3980	Impuesto sobre nómina	12,051.16
TOTAL		810,900.73

IV. En razón de lo anterior, se propone realizar la repartición del monto total a reclasificar, repartido en los rubros descritos en el presente documento, específicamente en los considerandos II y III, cuyo monto total asciende a \$810,900.73 (ochocientos diez mil novecientos pesos 73/100 M.N.), como se detalla en los anexos que forman parte del presente Acuerdo.

Por ello y con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur: 1: 2: 3: 86. párrafos tercero y cuarto; 99. fracción XLVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General.

ACUERDA

Primero.- Se aprueba la reclasificación entre las partidas descritas en los considerandos II y III del presente Acuerdo y sus anexos, de los diversos saldos a favor del presupuesto de egresos para el ejercicio 2013, en los términos expresados en este documento, autorizando a incorporar y distribuir en los montos y temporalidad aprobadas, la cantidad de \$810.900.73 (ochocientos diez mil novecientos pesos 73/100 M.N.)

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos debidamente acreditados ante este órgano electoral; publíquese el mismo en el portal www.ieebcs.org.mx de este Instituto.

El Consejo General

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Presidente

Lic. Luis Carlos Cota Rojo
Consejero Electoral

Mtro. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez
Consejero Electoral

M. en C. María España Karen Monserrath Rincón Avena
Secretaria General

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a ello, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día seis de noviembre de dos mil trece, en Sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

REDISTRIBUCIÓN OCTUBRE 2013

[Handwritten signature]

PARTIDA A RECLASIFICAR	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE A RECLASIFICAR	PARTIDA RECLASIFICADA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE A RECLASIFICAR
1110	CONSEJO GENERAL (DIETAS)	301,008.47	1230	RETRIBUCIONES POR SERVICIO DE CARÁCTER SOCIAL	54,000.00
1130	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	28,202.60	1340	COMPENSACIONES	355,261.00
1220	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	162,298.20	1410	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	62,900.00
2110	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	20,543.29	1420	APORTACIONES AL FONDO DE VIVIENDA	18,954.00
2120	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	18,803.96	1430	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	22,200.00
2140	MATERIALES Y UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	10,921.26	1440	APORTACIONES PARA SEGUROS	124,000.00
2150	MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	29,128.20	1590	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	79,100.00
2160	MATERIAL DE LIMPIEZA	6,007.16	2610	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	82,500.00
3180	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	5,862.38	3980	IMPUESTO SOBRE NOMINA	12,051.00
3360	SERVICIOS DE APOYO ADMVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	200,000.00			
3380	SERVICIOS DE VIGILANCIA	28,125.26			
TOTAL		810,900.73			810,900.73

57

[Handwritten signature]

[Stamp]

**INFORME DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE JUNIO DE 2013
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

El comportamiento del saldo de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado, durante el trimestre de junio de 2013 a septiembre de 2013, mostró un **desendeudamiento neto total por 53.0 millones de pesos, pasando de 1,727.4 millones de pesos a 1,674.4 millones de pesos.**

Al 30 de septiembre de 2013 la deuda directa del Gobierno del Estado fue por un monto de **1,661.0 millones de pesos**, lo que significó el **99.2%** del total de la deuda pública del Gobierno Estatal; el resto, **13.4 millones de pesos**, es decir el **0.8%**, corresponde a la **deuda pública indirecta**, es decir la **deuda avalada por el Gobierno del Estado.**

El saldo de la deuda pública directa del Gobierno del Estado al mes de septiembre de 2013 se integra de la siguiente manera: **1,647.6 millones de pesos** corresponde a la deuda contratada con la banca comercial y **13.4 millones de pesos** al adeudo reconocido que tiene el Gobierno del Estado con el Fovissste.

De acuerdo con los saldos de cierre de los meses de junio de 2013 y septiembre de 2013, la deuda directa del Gobierno del Estado registró un **desendeudamiento neto por el orden de 48.2 millones de pesos**, al pasar de 1,709.2 millones de pesos en el mes de junio de 2013 a 1,661.0 millones de pesos en el mes de septiembre de 2013, esta disminución se debió a que en este período que se informa no se contrataron nuevos financiamientos y se cumplió en tiempo y en forma con todos los pagos programados para cubrir el servicio de la deuda directa.

Con respecto a los saldos de la deuda pública indirecta del Gobierno del Estado en el período de junio de 2013 a septiembre de 2013, registró un **desendeudamiento neto por el orden de 4.8 millones de pesos**, pasando de 18.2 a 13.4 millones de pesos, respectivamente. Lo anterior, obedeció a que se cumplió en tiempo y forma con el servicio de esta deuda avalada. De igual manera se informa que en este periodo no se contrató ningún tipo de financiamiento avalado por el Gobierno del Estado.

Con relación a la deuda indirecta correspondiente al Fovissste, se informa que el Gobierno del Estado sigue apoyando a los municipios cumpliendo en tiempo y en forma con el servicio de esta deuda reconocida por los municipios en el año 2001. El saldo al mes de septiembre de 2013 de esta deuda fue de **12.6 millones de pesos**, que significó el **94.0%** del total de esta deuda indirecta. El resto, **0.8 millones de pesos**, es decir el **6.0%**, corresponde a la deuda la deuda con organismos.

De esta manera, el saldo de la deuda total del Fovissste disminuyó en **5.4 millones de pesos**, al pasar de 31.4 millones de pesos registrados en junio de 2013 a 26.0 millones de pesos en septiembre de 2013.

Elaboró
Director de Vinculación con Entidades
Públicas y Privadas

Miguel Ángel Hernández Vicent



SECRETARÍA DE FINANZAS
DESPACHO C. SECRETARIO

Autorizó
Secretario de Finanzas

Lic. José Antonio Ramírez Gómez

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEUDA DIRECTA E INDIRECTA CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DE JUNIO DE 2013 A SEPTIEMBRE DE 2013**

DEUDOR	ACREEDOR	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 30/JUN/2013	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 30/SEP/2013	VARIACION DEL TRIMESTRE
DEUDA DIRECTA				
GOB. EDO.	Banca Comercial Fovissste	1,693,004,732.83 16,170,475.00	1,647,540,060.85 13,438,626.54	(45,464,671.98) (2,731,848.46)
TOTAL DE DEUDA DIRECTA		1,709,175,207.83	1,660,978,687.39	(48,196,520.44)
DEUDA INDIRECTA				
TOTAL AYUNTAMIENTOS		15,184,369.94	12,642,650.04	(2,541,719.90)
AYTO. LA PAZ	Fovissste	7,667,160.60 7,667,160.60	6,381,708.38 6,381,708.38	(1,285,452.22) (1,285,452.22)
AYTO. DE COMONDU	Fovissste	3,503,766.17 3,503,766.17	2,915,308.43 2,915,308.43	(588,457.74) (588,457.74)
AYTO. DE MULEGE	Fovissste	1,610,360.40 1,610,360.40	1,342,448.62 1,342,448.62	(267,911.78) (267,911.78)
AYTO. DE LOS CABOS	Fovissste	1,881,607.70 1,881,607.70	1,567,713.83 1,567,713.83	(313,893.87) (313,893.87)
AYTO DE LORETO	Fovissste	521,475.07 521,475.07	435,470.78 435,470.78	(86,004.29) (86,004.29)
ORGANISMOS INVI	FONHAPO 1/	3,077,401.03 3,077,401.03	769,381.83 769,381.83	(2,308,019.20) (2,308,019.20)
TOTAL DE DEUDA INDIRECTA		18,261,770.97	13,412,031.87	(4,849,739.10)
TOTAL DE DEUDA PUBLICA DIRECTA E INDIRECTA		1,727,436,978.80	1,674,390,719.26	(53,046,259.54)

1/- Créditos contratados en salarios mínimos. Saldo en salarios mínimos al 30 de junio de 2013 es de 47,520.09 y al 30 de septiembre de 2013 es de 11,880.51. El valor del salario mínimo en el 2013 es de 64.76.

Formuló
Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Miguel Ángel Hernández Vicent

Autorizó
Secretario de Finanzas

Lic. José Antonio Ramírez Gómez



SECRETARIA DE FINANZAS
H. PACHO C. SECRETARIO



Edicto

Nombre: MARTÍNEZ GONZÁLEZ JESÚS

--En los antecedentes del crédito fiscal determinado por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifica con el número **34873** a cargo de **Martínez González Jesús** que no ha sido cubierto; y obrando en el expediente la constancia que acredita que el sujeto pasivo a notificar es propietario de un inmueble en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección que acredita que al causante no fue posible localizarlo materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de **Martínez González Jesús** en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; que dice de la siguiente manera:-----

Acuerdo

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.-

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **34873**, y toda vez que la suscrita es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Martínez González Jesús**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto del predio (Tipo: **Urbano**), localizado en **Madero s/n y H. Colegio Militar en la Ciudad de La Paz, B.C.S.** con clave catastral **101-001-191-006**, folio: **4062** presenta un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 53,114.01 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Catorce Pesos 01/100 M.N.)**, por el periodo **1 bimestre de 2006 a 4 bimestre de 2013**, en los términos siguientes:

Liquidación

Concepto	Importe
Impuesto Actual	\$ 2,448.92
Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,149.55
Diferencia	0.00
Recargos	24,799.16
Multas	5,649.62
Gastos de Ejecución	64.76
Forma Oficial	2.00
Total	\$ 53,115.01

--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

--La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

La Directora de Ingresos



TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL Lic. Martha Alicia Nevarez Esparza
 DIRECCIÓN DE INGRESOS

C.C.P. Archivo.
 Wrc/jgm



Edicto

Nombre: COTA MARIA ESTHER MACIAS DE

--En los antecedentes del crédito fiscal determinado por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifica con el número **31395** a cargo de **Cota María Esther Macías De** que no ha sido cubierto; y obrando en el expediente la constancia que acredita que el sujeto pasivo a notificar es propietario de un inmueble en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección que acredita que al causante no fue posible localizarlo materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de **Cota María Esther Macías De** en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; que dice de la siguiente manera:-----

Acuerdo

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **31395**, y toda vez que la suscrita es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Cota María Esther Macías De**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto del predio (Tipo: Urbano), localizado en **Guanajuato Esq. Priv. Sta María** de la Ciudad de La Paz, B.C.S., con clave catastral **101-010-026-008, folio: 20985** presenta un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 9,967.01 (Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos 01/100 M.N.)**, por el periodo **2 bimestre de 1994 al 4 bimestre de 2013**, en los términos siguientes:

Liquidación

Concepto	Importe
Impuesto actual	\$ 396.00
Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	4,430.01
Diferencia	0.00
Recargos	3,867.74
Multas	1,206.50
Gastos de Ejecución	64.76
Forma Oficial	2.00
Total	\$ 9,967.01

--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

--La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con una espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

La Directora de Ingresos

Lic. Martha Alicia Nevarez Esparza





Edicto

Nombre: COTA MARIA ESTHER MACIAS DE

--En los antecedentes del crédito fiscal determinado por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifica con el número **31158** a cargo de **Cota María Esther Macías De** que no ha sido cubierto; y obrando en el expediente la constancia que acredita que el sujeto pasivo a notificar es propietario de un inmueble en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección que acredita que al causante no fue posible localizarlo materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de **Cota María Esther Macías De** en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; que dice de la siguiente manera:-----

Acuerdo

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **31158**, y toda vez que la suscrita es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Cota María Esther Macías de**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto del predio (**Tipo: Urbano**), localizado en **Yucatán E/Guanajuato y Arroyo** de la Ciudad de La Paz, B.C.S., con clave catastral **101-010-026-009, folio: 20986** presenta un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 18,856.55 (Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 55/100 M.N.)**, por el período **5 bimestre de 1994 al 4 bimestre de 2013**, en los términos siguientes:

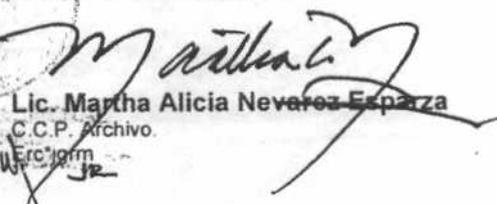
Liquidación

Concepto	Importe
Impuesto actual	\$ 789.48
Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	8,343.84
Diferencia	0.00
Recargos	7,373.14
Multas	2,283.33
Gastos de Ejecución	64.76
Forma Oficial	2.00
Total	\$ 18,856.55

--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

--La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

La Directora de Ingresos


Lic. Martha Alicia Neveza Espaza
 C.C.P. Archivo.



TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE INGRESOS



H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur

Tesorería Municipal
Dirección de Ingresos

Edicto

Nombre: COTA MARIA ESTHER MACIAS DE

--En los antecedentes del crédito fiscal determinado por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifica con el número 31157 a cargo de Cota María Esther Macías De que no ha sido cubierto; y obrando en el expediente la constancia que acredita que el sujeto pasivo a notificar es propietario de un inmueble en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección que acredita que al causante no fue posible localizarlo materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de Cota María Esther Macías De en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; que dice de la siguiente manera:-----

Acuerdo

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número 31157, y toda vez que la suscrita es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a Cota María Esther Macías de, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto del predio (Tipo: Urbano), localizado en Yucatán E/Guanajuato y Arroyo de la Ciudad de La Paz, B.C.S., con clave catastral 101-010-026-010, folio: 20987 presenta un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ 18,856.55 (Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 55/100 M.N.), por el período 5 bimestre de 1994 al 4 bimestre de 2013, en los términos siguientes:

Liquidación

Concepto	Importe
Impuesto actual	\$ 789.48
Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	8,343.84
Diferencia	0.00
Recargos	7,373.14
Multas	2,283.33
Gastos de Ejecución	64.76
Forma Oficial	2.00
Total	\$ 18,856.55

--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

--La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

La Directora de Ingresos

Lic. Martha Alicia Nevarez Esparza
C.C.P.A. Archivo
Erc*jgm
DIRECCION DE INGRESOS





Edicto

Nombre: COTA MARIA ESTHER MACIAS DE

--En los antecedentes del crédito fiscal determinado por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifica con el número **30558** a cargo de **Cota María Esther Macías De** que no ha sido cubierto; y obrando en el expediente la constancia que acredita que el sujeto pasivo a notificar es propietario de un inmueble en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección que acredita que al causante no fue posible localizarlo materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de **Cota María Esther Macías De** en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; que dice de la siguiente manera:-----

Acuerdo

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **30558**, y toda vez que la suscrita es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Cota María Esther Macías De**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto del predio (**Tipo: Urbano**), localizado en **Chiapas E/Guanajuato y Bahía** de la Ciudad de La Paz, B.C.S., con clave catastral **101-010-026-002, folio: 53560** presenta un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 115,874.08 (Ciento Quince Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos 08/100 M.N.)**, por el período **1 bimestre de 1994 al 4 bimestre de 2013**, en los términos siguientes:

Liquidación

Concepto	Importe
Impuesto actual	\$ 4,715.08
Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	51,564.57
Diferencia	0.00
Recargos	45,345.26
Multas	14,092.41
Gastos de Ejecución	64.76
Forma Oficial	2.00
Total	\$ 115,874.08

--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

--La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

La Directora de Ingresos

Ljc. Martha Alicia Nevarez Espanza
 C.C.P. Archivo
 Dirección de Ingresos





H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur
Tesorería Municipal
 Dirección de Ingresos

Edicto

Nombre: ALGODONERA PENINSULAR, S.A.

--En los antecedentes del crédito fiscal determinado por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifica con el número **31715** a cargo de **Algodonera Peninsular, S.A.** que no ha sido cubierto; y obrando en el expediente la constancia que acredita que el sujeto pasivo a notificar es propietario de un inmueble en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección que acredita que al causante no fue posible localizarlo materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de **Algodonera Peninsular, S.A.** en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; que dice de la siguiente manera:-----

Acuerdo

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **31715**, y toda vez que la suscrita es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Algodonera Peninsular, S.A.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto del predio (**Tipo: Urbano**), localizado en **Hortencia Esquina Algodón** de la Ciudad de La Paz, B.C.S. con clave catastral **101-011-038-055, folio: 20969** presenta un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 2,476.23 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 23/100 M.N.)**, por el periodo **1 bimestre de 2010 al 4 bimestre de 2013**, en los términos siguientes:

Liquidación

Concepto	Importe
Impuesto actual	\$ 231.68
Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	1,042.56
Diferencia	0.00
Recargos	816.67
Multas	318.56
Gastos de Ejecución	64.76
Forma Oficial	2.00
Total	\$ 2,476.23

--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

--La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

La Directora de Ingresos

Lic. Martha Alicia Nevarez Esparza



TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE INGRESOS

Eje/jgm



Edicto

Nombre: ALGODONERA PENINSULAR, S.A.

--En los antecedentes del crédito fiscal determinado por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifica con el número **30585** a cargo de **Algodonera Peninsular, S.A.** que no ha sido cubierto; y obrando en el expediente la constancia que acredita que el sujeto pasivo a notificar es propietario de un inmueble en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección que acredita que al causante no fue posible localizarlo materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de **Algodonera Peninsular, S.A.** en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; que dice de la siguiente manera:-----

Acuerdo

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **30585**, y toda vez que la suscrita es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Algodonera Peninsular, S.A.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto del predio (**Tipo: Urbano**), localizado en **Aguiles Serdán y Boulevard Interior** de la Ciudad de La Paz, B.C.S. con clave catastral **101-011-038-012**, folio: **19458** presenta un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 104,632.47 (Ciento Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos 47/100 M.N.)**, por el período **1 bimestre de 2006 al 4 bimestre de 2013**, en los términos siguientes:

Liquidación

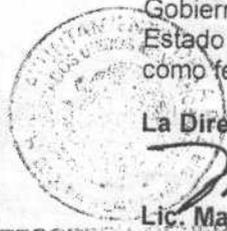
Concepto	Importe
Impuesto actual	\$ 4,649.04
Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	39,826.78
Diferencia	0.00
Recargos	48,970.93
Multas	11,118.96
Gastos de Ejecución	64.76
Forma Oficial	2.00
Total	\$ 104,632.47

--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

--La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con una espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

La Directora de Ingresos

Lic. Martha Alicia Nevarez Esparza



TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE INGRESOS
 C. P. Archivos
 Erc/jgm
 JR



Edicto

Nombre: ALGODONERA PENINSULAR, S.A.

--En los antecedentes del crédito fiscal determinado por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifica con el número **30466** a cargo de **Algodonera Peninsular, S.A.** que no ha sido cubierto; y obrando en el expediente la constancia que acredita que el sujeto pasivo a notificar es propietario de un inmueble en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección que acredita que al causante no fue posible localizarlo materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de **Algodonera Peninsular, S.A.** en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; que dice de la siguiente manera:-----

Acuerdo

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **30466**, y toda vez que la suscrita es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Algodonera Peninsular, S.A.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto del predio (**Tipo: Urbano**), localizado en **Abasolo Esquina Luis D. Colosio** de la Ciudad de La Paz, B.C.S., con clave catastral **101-011-163-001, folio: 19457** presenta un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 186,598.13 (Ciento Ochenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos Mil 13/100 M.N.)**, por el periodo **1 bimestre de 2006 al 4 bimestre de 2013**, en los términos siguientes:

Liquidación

Concepto	Importe
Impuesto actual	\$ 8,027.56
Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	70,662.74
Diferencia	0.00
Recargos	88,168.49
Multas	19,672.58
Gastos de Ejecución	64.76
Forma Oficial	2.00
Total	\$ 186,598.13

--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

--La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

La Directora de Ingresos

Lic. Martha Alicia Nevarez Esparza

Q.C.B. Archivo.
 Erc/jgm



Edicto

Nombre: ALGODONERA PENINSULAR, S.A.

--En los antecedentes del crédito fiscal determinado por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifica con el número **30476** a cargo de **Algodonera Peninsular, S.A.** que no ha sido cubierto; y obrando en el expediente la constancia que acredita que el sujeto pasivo a notificar es propietario de un inmueble en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección que acredita que al causante no fue posible localizarlo materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de **Algodonera Peninsular, S.A.** en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; que dice de la siguiente manera:-----

Acuerdo

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **30476**, y toda vez que la suscrita es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Algodonera Peninsular, S.A.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto del predio (**Tipo: Urbano**), localizado en **Abasolo Entre Colosio y Algodón** de la Ciudad de La Paz, B.C.S., con clave catastral **101-011-038-080, folio: 77406** presenta un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 158,682.57 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Dos 57/100 M.N.)**, por el período **1 bimestre de 2010 al 4 bimestre de 2013**, en los términos siguientes:

Liquidación

Concepto	Importe
Impuesto actual	\$ 15,251.52
Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	68,631.84
Diferencia	0.00
Recargos	53,761.61
Multas	20,970.84
Gastos de Ejecución	64.76
Forma Oficial	2.00
Total	\$ 158,682.57

--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

--La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

La Directora de Ingresos

[Firma manuscrita]
Lic. Martha Alicia Nevarez Esparza

TESORERÍA GENERAL
 DIRECCIÓN DE INGRESOS
 C.C.P. Archivo
 E-10/11/13



Edicto

Nombre: ALGODONERA PENINSULAR, S.A.

--En los antecedentes del crédito fiscal determinado por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifica con el número **30479** a cargo de **Algodonera Peninsular, S.A.** que no ha sido cubierto; y obrando en el expediente la constancia que acredita que el sujeto pasivo a notificar es propietario de un inmueble en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección que acredita que al causante no fue posible localizarlo materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de **Algodonera Peninsular, S.A.** en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior, que dice de la siguiente manera:-----

Acuerdo

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **30479**, y toda vez que la suscrita es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Algodonera Peninsular, S.A.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto del predio (**Tipo: Urbano**), localizado en **Blvd. Colosio entre M. Abasolo y Bellota** de la Ciudad de La Paz, B.C.S., con clave catastral **101-011-038-076, folio: 62169** presenta un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 167,494.31 (Ciento Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Pesos 31/100 M.N.)**, por el periodo **1 bimestre de 2006 al 4 bimestre de 2013**, en los términos siguientes:

Liquidación

Concepto	Importe
Impuesto actual	\$ 7,859.52
Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	64,368.49
Diferencia	0.00
Recargos	77,142.54
Multas	18,057.00
Gastos de Ejecución	64.76
Forma Oficial	2.00
Total	\$ 167,494.31

--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

--La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con una espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

La Directora de Ingresos

Lic. Martha Alicia Nevarez Esparza



TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE INGRESOS
 C.C.P. Archivo
 Erc'jam



Edicto

Nombre: ALGODONERA PENINSULAR, S.A.

--En los antecedentes del crédito fiscal determinado por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifica con el número **31196** a cargo de **Algodonera Peninsular, S.A.** que no ha sido cubierto; y obrando en el expediente la constancia que acredita que el sujeto pasivo a notificar es propietario de un inmueble en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección que acredita que al causante no fue posible localizarlo materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de **Algodonera Peninsular, S.A.** en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; que dice de la siguiente manera:-----

Acuerdo

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **31196**, y toda vez que la suscrita es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Algodonera Peninsular, S.A.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto del predio (**Tipo: Urbano**), localizado en **Luis D. Colosio E/Abasolo y A. Serdán** de la Ciudad de La Paz, B.C.S. con clave catastral **101-011-163-002, folio: 19456** presenta un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 15,428.29 (Quince Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos 29/100 M.N.)**, por el periodo **1 bimestre de 2013 al 4 bimestre de 2013**, en los términos siguientes:

Liquidación

Concepto	Importe
Impuesto actual	\$ 10,972.52
Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00
Diferencia	0.00
Recargos	1,645.88
Multas	2,743.13
Gastos de Ejecución	64.76
Forma Oficial	2.00
Total	\$ 15,428.29

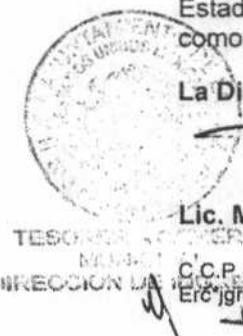
--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

--La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

La Directora de Ingresos


Lic. Martha Alicia Nevarez Esparza

C.C.P. Archivo.
 Eric jgim





Edicto

Nombre: ALGODONERA PENINSULAR, S.A.

--En los antecedentes del crédito fiscal determinado por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que se identifica con el número **31715** a cargo de **Algodonera Peninsular, S.A.** que no ha sido cubierto; y obrando en el expediente la constancia que acredita que el sujeto pasivo a notificar es propietario de un inmueble en el Municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección que acredita que al causante no fue posible localizarlo materialmente en este Municipio; ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

--En ese sentido, se dicta en este acto un Acuerdo para que se proceda a notificar por Edicto en contra de **Algodonera Peninsular, S.A.** en virtud de que existe adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos del artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; que dice de la siguiente manera:-----

Acuerdo

--La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

--Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **31715**, y toda vez que la suscrita es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se proceda a que:

--Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción I, 3, 8, 9 Fracción I, III y IV, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **Algodonera Peninsular, S.A.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto del predio (**Tipo: Urbano**), localizado en **Hortencia Esquina Algodón** de la Ciudad de La Paz, B.C.S. con clave catastral **101-011-038-055, folio: 20969** presenta un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 2,476.23 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 23/100 M.N.)**, por el periodo **1 bimestre de 2010 al 4 bimestre de 2013**, en los términos siguientes:

Liquidación

Concepto	Importe
Impuesto actual	\$ 231.68
Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	1,042.56
Diferencia	0.00
Recargos	816.67
Multas	318.56
Gastos de Ejecución	64.76
Forma Oficial	2.00
Total	\$ 2,476.23

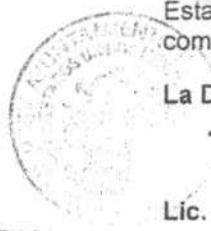
--En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días hábiles comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

--La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

La Directora de Ingresos

Lic. Martha Alicia Nevarez Esparza

C.C.P. Archivo.
 Erc*Jgrr





PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2103

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 1.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, es la institución educativa encargada de formar profesionales en las áreas de la cultura física y sus ciencias aplicadas, acorde a las necesidades del Estado de Baja California Sur y del país, sin desatender la unidad orgánica del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 2.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, será una institución desconcentrada de la administración pública estatal y dependerá del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Pública como institución formadora de docentes y tendrá como finalidades:

- I.- Ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II.- Formar, a partir de egresados del bachillerato, profesionales en las áreas de la cultura física y sus ciencias aplicadas, acorde a las necesidades del Estado de Baja California Sur y del país;



III.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel superior universitario o profesional de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de maestría y doctorado.

IV.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

V.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponde a la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, lo siguiente:

I.- Constituirse como una organización administrativa y académica, de acuerdo con los lineamientos previstos en esta ley;

II.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, adjetivas y de apoyo, así como su estructura, funciones y atribuciones;

III.- Planear y programar la educación que se imparte en ella;

IV.- Impartir educación para la formación de profesionales en las áreas de la cultura física y sus ciencias aplicadas, acorde a las necesidades del Estado de Baja California Sur y del país.

V.- Determinar e impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad escolar, como a la población en general;

VI.- Organizar actividades que permitan a la comunidad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;



- VII.- Determinar sus programas de vinculación;
- VIII.- Expedir certificados de estudios, parciales y totales, así como títulos y distinciones especiales;
- IX.- Revalidar y establecer equivalencias de los estudios del mismo tipo, grado y modalidad educativa, realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras;
- X.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- XI.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal;
- XII.- Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, como a la población en general; y
- XIII.- La administración de los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO 4.- Habrá un consejo escolar como máxima autoridad, integrado por el director o directora de la Escuela, el subdirector o subdirectora, quien hará las funciones de secretario técnico o secretaria técnica según sea el caso y un consejero-maestro o una consejera-maestra por cada especialidad, así como un consejero-alumno o consejera-alumna, representante igualmente de cada especialidad existente; el director o directora presidirá el consejo escolar y ejercerá las facultades ejecutivas; el subdirector o subdirectora tendrá voz pero no voto.



ARTÍCULO 5.- El cuerpo directivo de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, estará integrada por:

- I.- El director o directora de la escuela;
- II.- El subdirector o subdirectora; y
- III.- Los coordinadores y/o coordinadoras de área.

ARTÍCULO 6.- Para ser director o directora de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, se requiere:

- I. - Ser mayor de treinta años;
- II.- Ser de nacionalidad mexicana;
- III.-Poseer grado de maestría en ciencias aplicables al deporte preferentemente;
- IV.-Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- VI.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 7.- El director o directora de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, será nombrado o nombrada y removido o removida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

El subdirector o subdirectora, así como los coordinadores o coordinadoras de área de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, serán nombrados por el director o directora de la institución.



ARTÍCULO 8.- El consejo escolar de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, aprobará los reglamentos y discutirá los planes de estudios, programas de licenciatura propuestos por el Consejo Nacional Técnico de la Educación y demás instrumentos necesarios para la buena marcha del plantel, mismo que entrará en vigor de inmediato, salvo las disposiciones que requieran la aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur o de la Secretaría de Educación Pública o de ambos.

ARTÍCULO 9.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, funcionará con las aportaciones que se le asignen por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur; con los ingresos que obtenga por concepto de inscripción, colegiaturas o cualquier otro que se establezca en el reglamento, así como con las aportaciones o subsidios que reciba de cualquier institución oficial o de personas físicas o morales y administrará sus recursos de acuerdo a las disposiciones aplicables, emitidas por la Secretaría de Educación Pública como Secretaría Coordinadora de Sector al cual pertenece.

ARTÍCULO 10.- Las asociaciones de alumnos se organizarán democráticamente en la misma forma que ellos mismos lo determinen, sin contravenir ningún reglamento. Serán independientes de los órganos del plantel y su intervención en la organización, funcionamiento y toda actividad educacional será puramente consultiva.

ARTÍCULO 11.- Las relaciones laborales entre la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur y su personal administrativo y de apoyo, se regirá por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 12.- Las relaciones laborales entre la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur y su personal docente, se regirá por el Reglamento Especial que se dicte al efecto por el consejo escolar.



ARTÍCULO 13.- Los títulos que expida la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, serán firmados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y por el director o directora de la institución.

Dichos títulos serán certificados y registrados por la Unidad Coordinadora del Sector Educativo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El personal directivo, docente y de apoyo de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, por esta única ocasión será ratificado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, designará la comisión organizadora de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- La comisión organizadora de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, será la encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la institución, estatuyendo en el mismo las cuotas de inscripción, el monto y forma de los pagos que por la expedición de títulos y certificados deberá pagar el alumno. El proyecto de Reglamento de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, será aprobado en su oportunidad por el consejo escolar de la institución.

La comisión organizadora de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, funcionará temporalmente hasta cumplir con los objetivos planteados en los párrafos anteriores.

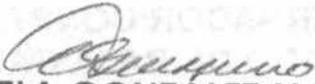
ARTÍCULO CUARTO.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, funcionará legalmente aún cuando no esté nombrado en su totalidad el cuerpo directivo de la misma.



ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA


DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

VILLA LA PALOMA, S.A. DE C.V.
Pasador Financiero, Batanes Generales al 3104000013

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO DISPONIBLE	129,421.78	PASIVO DISPONIBLE	129,421.78
CASA	22,822.24	IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR	250.17
BANCO	150,000.00	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR	250.17
CUENTAS	8,569.01	PASIVO AJUSTADO	500.34
IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR	312.51	TOTAL PASIVO AJUSTADO	500.34
IMPORTE DE LA DEUDA	2,889,912.12		
IMPORTE DE LA DEUDA	2,889,912.12		
TOTAL PASIVO AJUSTADO	2,889,912.12		
TOTAL PASIVO AJUSTADO	2,889,912.12		
TOTAL PASIVO AJUSTADO	2,889,912.12		

AVISOS Y EDICTOS

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO DISPONIBLE	129,421.78	PASIVO DISPONIBLE	129,421.78
CASA	22,822.24	IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR	250.17
BANCO	150,000.00	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR	250.17
CUENTAS	8,569.01	PASIVO AJUSTADO	500.34
IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR	312.51	TOTAL PASIVO AJUSTADO	500.34
IMPORTE DE LA DEUDA	2,889,912.12		
IMPORTE DE LA DEUDA	2,889,912.12		
TOTAL PASIVO AJUSTADO	2,889,912.12		
TOTAL PASIVO AJUSTADO	2,889,912.12		
TOTAL PASIVO AJUSTADO	2,889,912.12		

Este documento es una copia impresa de los datos que se encuentran en el sistema de información financiera de la empresa. Los datos en el sistema de información financiera de la empresa son los que rigen para todos los efectos legales.

REGISTRO
 A. G. ANTONIO NASSER HANES
 Administrador

ENTRADA
 A. G. ANTONIO NASSER HANES
 Administrador

VILLA LA PALOMA, S. A. de C. V.
Posición Financiera, Balance General al 31/May/2013

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
CAJA 123,401.79	IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR 820.17
BANCOS 25,957.24	
CLIENTES 120,000.00	<i>Total PASIVO CIRCULANTE</i> 820.17
IMPUESTOS Y CUOTAS ANTICIPOS 5,586.01	PASIVO FIJO
IVA ACREDITABLE 10% 312.51	
LIQUIDADOR 2,889,091.72	<i>Total PASIVO FIJO</i> 0.00
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i> 3,164,349.27	PASIVO DIFERIDO
ACTIVO FIJO	
<i>Total ACTIVO FIJO</i> 0.00	<i>Total PASIVO DIFERIDO</i> 0.00
DEPRECIACIONES	IVA POR PAGAR (CTA. PTE) 330.00
<i>Total DEPRECIACIONES</i> 0.00	SUMA DEL PASIVO 1,150.17
ACTIVO DIFERIDO	CAPITAL
<i>Total ACTIVO DIFERIDO</i> 0.00	CAPITAL SOCIAL 1,507,320.00
SUMA DEL ACTIVO 3,164,349.27	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES 1,696,589.76
	RESULTADOS DEL EJERCICIO -15,471.28
	Utilidad o Pérdida del Ejercicio -35,407.66
	SUMA DEL CAPITAL 3,163,199.10
	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 3,164,349.27

Parte que le corresponde al accionista de su haber social
BRENDA ÁLVAREZ MENESSES 1,581,599.55
ARTURO NASSER FARIAS 1,581,599.55

Nota:

El Estado de Posición Financiera corresponde a las propiedades entregadas al liquidador Arq. Arturo Nasser Farias, de acuerdo al acta de asamblea.

ENTREGO

Arq. Arturo Nasser Farias
Administrador

RECIBIO

Arq. Arturo Nasser Farias
Liquidador

Promotora y Desarrolladora Turística Rincon del Sol SA de CV
Posición Financiera, Balance General al 31/May/2013

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
CAJA	86,160.60	ACREEDORES DIVERSOS	177,767.59
BANCOS	2,802,630.60	Total CORTO PLAZO	177,767.59
DEUDORES DIVERSOS	355,569.97		
IMPUESTOS ANTICIPADOS	750.00		
Total CIRCULANTE	3,225,111.17	Diferido	
FIJO		Total Diferido	0.00
DEPRECIACIONES			
Total DEPRECIACIONES	0.00	SUMA DEL PASIVO	177,767.59
		CAPITAL	
Total FIJO	0.00	CAPITAL SOCIAL	1,556,800.00
DIFERIDO		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIOR	1,683,110.60
Total DIFERIDO	0.00	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-192,567.02
		SUMA DEL CAPITAL	3,047,343.58
SUMA DEL ACTIVO	3,225,111.17	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	3,225,111.17

Parte que le corresponde al accionista de su haber social
BRENDA ALVAREZ MENESSES 609,468.71
ARTURO NASSER FARIAS 2,437,874.87

Nota:
El Estado de Posición Financiera corresponde a las propiedades que se entregaron al liquidador Arq. Arturo Nasser Farias de acuerdo al acta de asamblea

RECIBIO
Arq. Arturo Nasser Farias
Liquidador

ENTREGO
Arq. Arturo Nasser Farias
Administrador

CONSTRUCTORA RESSAN SA DE CV
POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 26 FEBRERO DEL 2008

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		ACREEDORES DIVERSOS	225,760.31
EFFECTIVO Y BANCOS	15,783,042.18	IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR	2,539.89
DEUDORES DIVERSOS	1,449,749.60	SUMA DEL PASIVO	228,300.20
FIJO			
Total FIJO	0.00	CAPITAL	
DIFERIDO		CAPITAL SOCIAL	15,285,000.00
Total DIFERIDO	0.00	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTE..	1,865,818.92
		RESULTADO DEL EJERCICIO	2,478.90
Total ACTIVO	17,232,791.78	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-148,806.24
		SUMA DEL CAPITAL	17,004,491.58
SUMA DEL ACTIVO	17,232,791.78	Parte que le corresponde a cada accionista del haber social	
		Nasser Farias Arturo	14,453,539.72
		Nasser Farias Ana Maria	2,550,951.86
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	17,232,791.78

NOTA:
El Estado de Posición Financiera corresponde a las propiedades entregadas al liquidador Arq. Arturo Nasser Farias de acuerdo al acta de asamblea.

ENTREGO:

Arq. Arturo Nasser Farias
Administrador Unico

RECIBIO:

Arq. Arturo Nasser Farias
Liquidador

Materiales Cedros de Los Cabos SA de CV
Posición Financiera, Balance General al 31/Ene/2013

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
CAJA	65,102.10		
BANCOS	933.60	Total CORTO PLAZO	0.00
DEUDORES DIVERSOS	521,625.78		
IMPUESTOS ANTICIPADOS	1,550.00	Diferido	
Total CIRCULANTE	589,211.48	Total Diferido	0.00
FIJO			
DEPRECIACIONES		SUMA DEL PASIVO	0.00
Total DEPRECIACIONES	0.00		
		CAPITAL	
Total FIJO	0.00	CAPITAL SOCIAL	1,000.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	588,511.48
DIFERIDO		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-300.00
Total DIFERIDO	0.00	SUMA DEL CAPITAL	589,211.48
SUMA DEL ACTIVO	589,211.48	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	589,211.48

Nota: Parte que le corresponde al accionista de su haber social
BRENDA ALVAREZ MENESES 117,902.29
ARTURO NASSER FARIAS 471,609.19

El Estado de Posición Financiera corresponde a las propiedades que se entregaron al Arq. Arturo Nasser Farias, de acuerdo al acta de asamblea

ENTREGO
Arq. Arturo Nasser Farias
Administrador

RECIBO
Arq. Arturo Nasser Farias
Liquidador

Desarrollos Inmobiliarios Aleph SA de CV
Posición Financiera, Balance General al 31/May/2013

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
CAJA	79,000.00	ACREEDORES DIVERSOS	580,993.54
BANCOS	416,344.63	Total CORTO PLAZO	580,993.54
DEUDORES DIVERSOS	172,241.49	Diferido	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	345.00	Total Diferido	0.00
Total CIRCULANTE	667,931.12		
FIJO		SUMA DEL PASIVO	580,993.54
DEPRECIACIONES			
Total DEPRECIACIONES	0.00	CAPITAL	
Total FIJO	0.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
DIFERIDO		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	72,345.24
Total DIFERIDO	0.00	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-35,407.66
SUMA DEL ACTIVO	667,931.12	SUMA DEL CAPITAL	86,937.58
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	667,931.12

Nota: Parte que le corresponde al accionista de su haber social
BRENDA ALVAREZ MENESES 17,387.51
ARTURO NASSER FARIAS 69,550.07

El Estado de Posición Financiera corresponde a las propiedades entregadas al liquidador Arq. Arturo Nasser Farias, de acuerdo al acta de asamblea

ENTREGO
Arq. Arturo Nasser Farias
Administrador

RECIBO
Arq. Arturo Nasser Farias
Liquidador

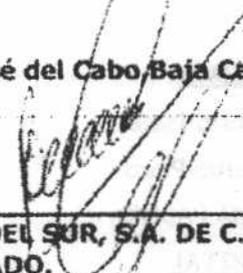
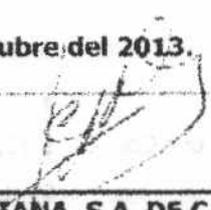
**OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V. ("Fusionante")
VISIÓN CALIFORNIANA, S.A. DE C.V. ("Fusionada")
AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V. y Visión Californiana, S.A. de C.V., convinieron y aprobaron fusionarse por asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 12 de septiembre del 2013, subsistiendo la primera de ellas (como sociedad fusionante) y extinguiéndose la segunda (como sociedad fusionada), conforme a las siguientes bases:

1. La fusión surtirá plenos efectos entre las partes y ante terceros, tres meses después de haberse realizado la inscripción en el Registro Público de Comercio conforme a lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Las cifras que servirán de base para la fusión serán las que reflejan, respectivamente, los Estados Financieros de la **Fusionante** y la **Fusionada** al 31 de agosto de 2013, cuyo extracto se publica más adelante.
3. Como consecuencia de la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, patrimonios de la fusionada, sin reserva ni limitación alguna, se transmitirán a título universal a la **Fusionante**. Por lo tanto, la **Fusionante** hace suyos y asume todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades a cargo de la **Fusionada**, quedando la **Fusionante** obligada expresamente al pago de los mismos; en el entendido que, aquellos pasivos, obligaciones y responsabilidades que existieren entre las sociedades quedarán extinguidos por los mismos efectos de la fusión.
4. Al realizarse la fusión, el capital social de la **Fusionante** quedará en la cantidad de **\$13,266,053.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N.)**, representado por **13,266,053 (TRECE MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES)** acciones ordinarias, nominativas, liberadas, con valor nominal de **\$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)** cada una.

Se publican a continuación los estados de situación financiera de ambas sociedades. La fusionada que dejará de existir, publica como sistema establecido para la extinción de su pasivo el mencionado en la base o numeral 3 anterior.

San José del Cabo, Baja California Sur; a 11 de octubre del 2013.

 OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V. SR. FELIPE BARRAZA TIRADO.	 VISIÓN CALIFORNIANA, S.A. DE C.V. SRA. CARMEN AÍDA FÉLIX LÓPEZ.
--	---

ANEXO A

OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2013

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Disponible	\$ 1,692,411.00	A Corto Plazo	\$ 92,864,153.00
Cuentas y Doctos por Cobrar	\$ 96,342,660.00	A Largo Plazo	\$ 91,001,092.00
Inventarios	\$ 8,668,687.00	SUMA PASIVO	\$ 183,865,245.00
Fijo	\$ 104,056,579.00	<u>CAPITAL</u>	
Diferido	\$ 82,733,267.00	Capital Contable	\$ 109,628,359.00
SUMA ACTIVO	\$ 293,493,604.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 293,493,604.00

SR. FELIPE BARRAZA TIRADO
 Administrador Único.

VISIÓN CALIFORNIANA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2013

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Disponible	\$ 93,419.00	A Corto Plazo	\$ 12,067,548.00
Cuentas y Doctos por Cobrar	\$ 11,142,280.00	A Largo Plazo	\$ 6,717,009.00
Inventarios	\$ 2,170,275.00	SUMA PASIVO	\$ 18,784,557.00
Fijo	\$ 2,080,652.00	<u>CAPITAL</u>	
Diferido	\$ 1,109,219.00	Capital Contable	\$ -2,188,712.00
SUMA ACTIVO	\$ 16,595,845.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 16,595,845.00

SRA. CARMEN AIDA FÉLIX LÓPEZ
 Administradora Única.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro